

**CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE COMERCIO Y DESARROLLO**  
Ginebra

**Cláusulas tipo de la UNCTAD  
para el seguro marítimo de cascos  
y el seguro marítimo de la carga**



**NACIONES UNIDAS**  
Nueva York, 1989

## NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de estas firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

\*  
\* \*

Las denominaciones empleadas en esta publicación y la forma en que aparecen presentados los datos que contiene no implican, de parte de la Secretaría de las Naciones Unidas, juicio alguno sobre la condición jurídica de países, territorios, ciudades o zonas, o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites.

\*  
\* \*

El material contenido en esta publicación puede citarse o reproducirse sin restricciones, siempre que se indique la fuente y se haga referencia al número del documento. Deberá remitirse a la secretaria de la UNCTAD un ejemplar de la publicación en que aparezca el material citado o reproducido.

TD/B/C.4/ISL/50/Rev.1

PUBLICACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS

*Número de venta:* S.89.II.D.2

ISBN 92-1-312203-9

01500P

INDICE

	<u>Página</u>
INTRODUCCION .....	1
SEGURO MARITIMO DE CASCOS .....	4
<u>Cobertura a todo riesgo</u> .....	4
A. Cobertura .....	4
B. Exclusiones generales .....	4
C. Cobertura adicional .....	7
Cláusula de responsabilidad por abordaje .....	7
Cláusula de responsabilidad por abordaje y choque .....	7
Cláusula de avería gruesa y asistencia y salvamento .....	9
Cláusula de gastos para aminorar las consecuencias del siniestro .....	10
D. Período de cobertura .....	10
Cláusula de prórroga .....	10
E. Obligaciones del asegurado .....	10
F. Límite de la indemnización .....	11
Reglas generales .....	11
Valor pactado y valor asegurable .....	11
Suma asegurada .....	11
Infraseguro y supraseguro .....	12
Infravaluación .....	12
Coaseguro .....	13
Pérdidas totales .....	13
Pérdida total real .....	13
Pérdida total presunta .....	13
Pérdida reputada total .....	13

INDICE (continuación)

	<u>Página</u>
F. Límite de la indemnización <u>(continuación)</u>	
Abandono .....	14
Pérdidas parciales .....	15
Costo de las reparaciones .....	15
Principios generales .....	15
Aplazamiento de las reparaciones .....	15
Deducción de viejo a nuevo .....	15
Traslado del buque para su reparación .....	15
Reparaciones provisionales .....	16
Reparaciones simultáneas .....	16
Gastos hechos para acelerar las reparaciones .....	16
Remuneración de los peritos e inspectores .....	16
Comisiones de agentes .....	17
Daños no reparados .....	17
Salarios y alimentos .....	18
G. Liquidación de siniestros .....	18
Comunicación del siniestro .....	18
Cláusula de licitación .....	18
Pago a cuenta .....	18
ANEXO DE AUMENTO DE GARANTIAS QUE PUEDE SUSCRIBIRSE EN RELACION CON LA COBERTURA A TODO RIESGO .....	20
Cláusula de ampliación de la cobertura .....	20
SEGURO MARITIMO DE CASCOS .....	21
<u>Cobertura "enumeración de riesgos"</u> .....	21
A. Cobertura .....	21
B. Exclusiones generales .....	22

INDICE (continuación)

	<u>Página</u>
C. Cobertura adicional .....	24
Cláusula de responsabilidad por abordaje .....	24
Cláusula de responsabilidad por abordaje y choque .....	24
Cláusula de avería gruesa y asistencia y salvamento .....	27
Cláusula de gastos para aminorar las consecuencias del siniestro .....	28
D. Período de cobertura .....	28
Cláusula de prórroga .....	28
E. Obligaciones del asegurado .....	28
F. Límite de la indemnización .....	29
Reglas generales .....	29
Valor pactado y valor asegurable .....	29
Suma asegurada .....	29
Infraseguro y supraseguro .....	30
Infravaluación .....	30
Coaseguro .....	30
Pérdidas totales .....	31
Pérdida total real .....	31
Pérdida total presunta .....	31
Pérdida reputada total .....	31
Abandono .....	32
Pérdidas parciales .....	32
Costo de las reparaciones .....	32
Principios generales .....	32
Aplazamiento de las reparaciones .....	33
Deducción de viejo a nuevo .....	33

INDICE (continuación)

	<u>Página</u>
F. Límite de la indemnización <u>(continuación)</u>	
Traslado del buque para su reparación .....	33
Reparaciones provisionales .....	33
Reparaciones simultáneas .....	34
Gastos hechos para acelerar las reparaciones .....	34
Remuneración de los peritos e inspectores .....	34
Comisiones de agentes .....	35
Daños no reparados .....	35
Salarios y alimentos .....	36
G. Liquidación de siniestros .....	36
Comunicación del siniestro .....	36
Cláusula de licitación .....	36
Pago a cuenta .....	37
ANEXO DE AUMENTO DE GARANTIAS QUE PUEDE SUSCRIBIRSE EN RELACION CON LA COBERTURA "ENUMERACION DE RIESGOS" .....	38
Cláusula de ampliación de la cobertura .....	38
SEGURO DE LA CARGA .....	39
<u>Cobertura a todo riesgo</u> .....	39
A. Cobertura .....	39
B. Exclusiones generales .....	39
C. Cobertura complementaria .....	41
Cláusula de culpa común .....	41
Cláusula de avería gruesa y asistencia y salvamento .....	41
Cláusula de gastos para aminorar las consecuencias del siniestro y de gasto de reexpedición .....	42

INDICE (continuación)

	<u>Página</u>
D. Período de cobertura .....	42
Comienzo y duración .....	42
Terminación .....	42
Continuación de la cobertura .....	43
E. Límite de la indemnización .....	44
Reglas generales .....	44
Valor pactado y valor asegurable .....	44
Suma asegurada .....	44
Infraseguro y supraseguro .....	44
Infravaluación .....	45
Coaseguro .....	45
Pérdida total .....	45
Pérdida total real .....	46
Pérdida total presunta .....	46
Pérdida reputada total .....	46
Abandono .....	46
Pérdidas parciales .....	47
Pérdida total de parte de la carga .....	47
Daños .....	47
F. Interés asegurable .....	47
SEGURO DE LA CARGA .....	48
<u>Cobertura intermedia</u> .....	48
A. Cobertura .....	48
B. Exclusiones generales .....	48

INDICE (continuación)

	<u>Página</u>
C. Cobertura adicional .....	51
Cláusula de abordaje por culpa común de ambos buques .....	51
Cláusula de avería gruesa y asistencia y salvamento .....	51
Cláusula de gastos para aminorar las consecuencias del siniestro y de gastos de reexpedición .....	51
D. Duración del seguro .....	52
Comienzo y duración .....	52
Terminación .....	52
Continuación .....	52
E. Límite de la indemnización.....	53
Reglas generales .....	53
Valor pactado y valor asegurable .....	53
Suma asegurada .....	54
Infraseguro y supraseguro .....	54
Infravaluación .....	54
Coaseguro .....	54
Pérdida total .....	55
Pérdida total real .....	55
Pérdida total presunta .....	55
Pérdida reputada total .....	55
Abandono .....	56
Pérdidas parciales .....	56
Pérdida total de parte de la carga .....	56
Daños .....	56
F. Interés asegurable .....	57

INDICE (continuación)

	<u>Página</u>
SEGURO DE LA CARGA .....	58
<u>Cobertura restringida</u> .....	58
A. Cobertura .....	58
B. Exclusiones generales .....	58
C. Cobertura complementaria .....	60
Cláusula de abordaje por culpa común de ambos buques .....	60
Cláusula de avería gruesa y asistencia y salvamento .....	61
Cláusula de gastos para aminorar las consecuencias del siniestro y de gastos de reexpedición .....	61
D. Duración del seguro .....	62
Comienzo y duración .....	62
Terminación .....	62
Continuación .....	62
E. Límite de la indemnización .....	63
Reglas generales .....	63
Valor pactado y valor asegurable .....	63
Suma asegurada .....	64
Infraseguro y supraseguro .....	64
Infravaluación .....	64
Coaseguro .....	64
Pérdida total .....	65
Pérdida total real .....	65
Pérdida total presunta .....	65
Pérdida reputada total .....	65

INDICE (continuación)

	<u>Página</u>
E. Límite de la indemnización ( <u>continuación</u> )	
Abandono .....	66
Pérdidas parciales .....	66
Pérdida total de parte de la carga .....	66
Daños .....	66
F. Interés asegurable .....	67

## INTRODUCCION

1. El presente documento, que contiene el texto de las cláusulas tipo del seguro de cascos y el seguro de la carga, se publica de conformidad con la resolución 60 (XII) de la Comisión del Transporte Marítimo, en la que ésta recomendaba a la Junta de Comercio y Desarrollo que hiciese suyas las cláusulas tipo no obligatorias de la UNCTAD para el seguro marítimo de cascos y el seguro marítimo de la carga y que encargase a la secretaría de la UNCTAD que distribuyera el texto a las partes comerciales interesadas. Las cláusulas están destinadas a servir de guía a los mercados de seguros, especialmente los de los países en desarrollo, que deseen preparar sus propias cláusulas tipo de seguro marítimo. Las cláusulas regulan cumplidamente la extensión de la cobertura ofrecida al amparo de las pólizas marítimas corrientes, pero no abordan ciertas cuestiones relativas a la ley y los usos del tráfico internos, que suelen variar de un país a otro. Con todo, sólo es menester añadir relativamente pocas cosas para convertir las cláusulas en el texto completo de una póliza.

2. Esas cláusulas fueron redactadas por el Grupo de Trabajo de la UNCTAD sobre reglamentación internacional del transporte marítimo en una serie de reuniones celebradas entre 1979 y 1984. Asistieron a esas reuniones representantes de los gobiernos, el sector de los seguros y sus clientes de la mayoría de los principales mercados de seguro marítimo del mundo y de muchos mercados de países en desarrollo.

3. En esas reuniones, el Grupo de Trabajo elaboró un cuerpo de cláusulas tipo de seguro marítimo que podrán ser utilizadas por los mercados de seguros -especialmente de los países en desarrollo- para elaborar sus propias pólizas de seguro marítimo. Basándose en esas cláusulas será posible establecer unas pólizas cuyas principales estipulaciones sean idénticas a las de otros mercados que utilicen las Cláusulas Tipo de la UNCTAD, y su cobertura será muy comparable en realidad a la que proporcionan los centros internacionales de seguro marítimo. Al mismo tiempo permitirán atender las necesidades locales más eficazmente que si su enunciado se tomara sin modificaciones de esos centros. Las cláusulas no suscitarán probablemente ninguna dificultad con respecto a la obtención de una cobertura de reaseguro, ya que las cláusulas de exclusión de la guerra y las huelgas son compatibles con las de los principales reaseguradores del mundo.

### Cláusulas del seguro de cascos

4. Los mercados que deseen utilizar las cláusulas del seguro de cascos como base de su propia póliza tipo deben tener presentes dos puntos importantes. En primer lugar, cuando el texto contiene variantes, sólo se debe elegir una de ellas para incluirla en el texto de la póliza tipo; y, en segundo lugar, quizá sea necesario incluir ciertas cláusulas adicionales específicas para tener en cuenta la ley y los usos del tráfico internos.

5. En los casos en que se incluyen variantes de una cláusula, la elección que haga cada mercado dependerá de las tradiciones y conocimientos técnicos de la plaza, especialmente en lo que concierne a los riesgos de abordaje y choque, y de la compatibilidad con el ordenamiento jurídico interno.

6. Entre los aspectos jurídicos que hay que tomar en consideración está el de si las condiciones generales incorporan automáticamente el ordenamiento jurídico interno o si, aun en este caso, sigue siendo necesario estipular las leyes y usos aplicables.

7. Se pueden incluir estipulaciones adicionales que versen sobre el cambio de clase o de propietario, los límites de navegación y las franquicias deducibles, los desembolsos y los extornos de prima. En general, esos aspectos probablemente se podrán tener en cuenta mediante una ligera adaptación del texto vigente de la póliza.

8. Las coberturas de las dos series de cláusulas del seguro de cascos son comparables en general, aunque responden a dos planteamientos ligeramente diferentes que existen en los principales mercados internacionales del mundo. La modalidad de la "enumeración de riesgos" proporciona cobertura contra una serie de riesgos que se enumeran; el asegurado, para que su demanda de indemnización sea satisfecha, debe probar que la pérdida ha sido ocasionada por un riesgo asegurado, a menos que el asegurador pueda demostrar en tal caso la aplicabilidad de alguna de las exclusiones. La cobertura básica de la modalidad "a todo riesgo" es más amplia, pero esa mayor amplitud es compensada por exclusiones suplementarias, de suerte que la cobertura sigue siendo comparable a la de la modalidad de la enumeración de riesgos. Según esa modalidad, sin embargo, la carga de la prueba de la aplicabilidad de alguna de las exclusiones recae en el asegurador que desee rechazar una demanda de indemnización.

9. Cada versión comprende asimismo un anexo, que no debe incluirse en el texto básico de la póliza. Ese anexo amplía la cobertura a riesgos que normalmente no se consideran apropiados, salvo que el asegurador conozca bien al asegurado y sus antecedentes.

#### Cláusulas del seguro de la carga

10. Los mercados que deseen utilizar las cláusulas del seguro de la carga como base de su propia póliza tipo deben tener presentes dos puntos importantes. En primer lugar, cuando el texto contiene variantes, sólo se debe elegir una de ellas para incluirla en el texto de la póliza tipo; y, en segundo lugar, quizá sea necesario incluir ciertas cláusulas complementarias específicas para tener en cuenta la ley y los usos del tráfico internos.

11. En los casos en que se incluyen variantes de una cláusula, la elección que haga cada mercado dependerá de las tradiciones y conocimientos técnicos de la plaza, de la compatibilidad con el ordenamiento jurídico interno y de las necesidades de los comerciantes de la plaza en materia de cobertura después de la descarga.

12. Entre los aspectos jurídicos que hay que tomar en consideración está el de si las condiciones generales incorporan automáticamente el ordenamiento jurídico interno o si, aun en este caso, sigue siendo necesario estipular las leyes y usos aplicables.

13. Se pueden incluir estipulaciones adicionales que versen sobre la clasificación de los buques porteadores, el cambio de lugar de destino y las cuestiones relativas a las pólizas de abono. En general, esos aspectos probablemente se podrán tener en cuenta mediante una ligera adaptación del texto vigente de la póliza.

14. Las tres series de cláusulas de seguro de la carga que figuran a continuación ofrecen tres niveles de cobertura diferentes: una cobertura "a todo riesgo", una cobertura "intermedia" y una cobertura "restringida". Esas tres versiones corresponden a los niveles de cobertura de las cláusulas del seguro de la carga más generalmente utilizadas en el mundo y son compatibles con las cláusulas de huelga y guerra que las acompañan. Según la modalidad más amplia, la de la cobertura "a todo riesgo", la carga de la prueba de la aplicabilidad de alguna de las exclusiones recae en el asegurador que desee rechazar una demanda de indemnización. Los otros dos niveles de cobertura se ofrecen con arreglo a la modalidad de la "enumeración de riesgos", en la que el asegurado, para que su demanda de indemnización sea satisfecha, debe probar que la pérdida ha sido ocasionada por un riesgo asegurado, a menos que el asegurador puede demostrar en tal caso la aplicabilidad de alguna de las exclusiones. La cobertura "restringida" ofrece la protección mínima, limitada en gran parte a los accidentes graves como fuego, hundimiento o abordaje; el nivel "intermedio" proporciona una cobertura análoga, pero con el complemento de los daños causados por el temporal o la pérdida de bultos durante la carga o la descarga.

SEGURO MARITIMO DE CASCOS

Cobertura a todo riesgo

A. Cobertura

1. Este seguro cubre todos los riesgos de pérdida o daños materiales del buque asegurado, a menos que el asegurador pruebe que se aplica una de las exclusiones de la Parte B.
2. Este seguro cubre también la pérdida o el daño causados al buque asegurado por cualquier acto de una autoridad pública destinado a prevenir o aminorar la contaminación proveniente de un daño sufrido por el buque del que sea responsable el asegurador conforme a este seguro, siempre que ese acto de la autoridad pública no resulte de la falta de la debida diligencia por parte del asegurado, el armador o los administradores para prevenir o aminorar tal contaminación.
3. Los capitanes, oficiales, tripulantes o prácticos, cuando actúen en calidad de tales, no se considerarán como asegurados, armadores, o administradores a los efectos de la cláusula 2 de esta Parte A, de la cláusula 4.4 de la Parte B y de la cláusula 9.1 de la Parte E, aunque sean partícipes en la propiedad o explotación del buque.

B. Exclusiones generales

4. Este seguro no cubre:
  - 4.1. La pérdida, el daño, la responsabilidad o los gastos que sobrevengan por cualquiera de las causas siguientes:
    - 4.1.1. guerra, hostilidades o actos de tipo bélico;
    - 4.1.2. guerra civil, revolución, rebelión o insurrección, o conmociones civiles originadas por ellas;
    - 4.1.3. minas, torpedos, bombas u otras armas bélicas;
    - 4.1.4. captura, apresamiento (salvo el realizado por piratas, capitanes, oficiales o tripulantes), embargo preventivo, retención o detención y sus consecuencias o cualquier tentativa al respecto;
    - 4.1.5. sabotaje o terrorismo cometidos por motivos políticos;
    - 4.1.6. detonación de un explosivo causada por cualquier persona que actúe dolosamente o por motivos políticos;
    - 4.1.7. huelgas, cierres patronales u otros disturbios laborales similares;
    - 4.1.8. tumultos populares, motines u otros acontecimientos similares, o

- 4.1.9. confiscación, requisa u otras medidas o tentativas similares de cualquier gobierno u otra organización similar que asuma o ejerza el poder;
- 4.2. La pérdida, el daño, la responsabilidad o los gastos causados por la innavegabilidad del buque, incluso por no estar éste debidamente tripulado, armado o cargado, cuando el asegurado tuviere o debiere haber tenido conocimiento de esa innavegabilidad al hacerse a la mar el buque;
- 4.3. La pérdida, el daño, la responsabilidad o los gastos resultantes de una acción o una omisión realizadas personalmente por el asegurado con intención de causar tal pérdida, daño, responsabilidad o gastos, o temerariamente y a sabiendas de que probablemente sobrevendrían la pérdida, el daño, la responsabilidad o los gastos;
- 4.4. La pérdida, el daño, la responsabilidad o los gastos causados por:
  - 4.4.1. un error o defecto de diseño, construcción o reparación, o un vicio del material;
  - 4.4.2. desgaste y uso natural; o
  - 4.4.3. corrosión, putrefacción o mantenimiento insuficiente;que el asegurado, los armadores o los administradores habrían debido descubrir mediante el ejercicio de la debida diligencia;
- 4.5. La sustitución o la reparación de una pieza defectuosa a consecuencia de:
  - 4.5.1. un error o defecto de diseño, construcción o reparación, o un vicio del material;
  - 4.5.2. desgaste y uso natural; o
  - 4.5.3. corrosión, putrefacción o mantenimiento insuficiente;
- 4.6. La pérdida, el daño, la responsabilidad o los gastos originados directa o indirectamente por materiales nucleares, radiactivos o similares, o en relación con esos materiales, o por la utilización de instalaciones o reactores nucleares, o por accidentes en tales instalaciones o reactores.

Variantes de la cláusula 4.6, si se pactan expresamente:

Variante A

La pérdida, el daño, la responsabilidad o los gastos originados directa o indirectamente por el transporte de materiales nucleares, radiactivos o similares a bordo del buque asegurado o en relación con ese transporte.

Variante B

Ninguna exclusión.

4.7. Cláusula de exclusión adicional (si ha sido pactada expresamente por las partes):

La pérdida, el daño, la responsabilidad o los gastos causados por actos de piratería.

C. Cobertura adicional

5. Cláusula de responsabilidad por abordaje o cláusula de responsabilidad por abordaje y choque

Variante A

Cláusula de responsabilidad por abordaje

- 5.1. Este seguro también cubre (TRES CUARTAS PARTES DE)\* la responsabilidad en que incurra el asegurado en el caso de que el buque asegurado entre en abordaje con otro buque, con respecto a:
- 5.1.1. la pérdida o el daño causados a cualquier otro buque o a bienes a bordo de cualquier otro buque;
- 5.1.2. el retraso o el impedimento de uso de ese otro buque o de bienes a su bordo; o
- 5.1.3. los gastos de ese otro buque o de bienes a su bordo en caso de avería gruesa o de asistencia o salvamento;
- siempre que tal abordaje no haya sido causado por un riesgo excluido en la Parte B, excepto la cláusula 4.4 de esa Parte.

- 5.2. Sin embargo, esta cláusula no cubre ninguna responsabilidad con respecto a:
- 5.2.1. muerte, lesiones corporales o enfermedad;
- 5.2.2. el cargamento u otros bienes que se encuentren a bordo del buque asegurado;
- 5.2.3. los compromisos contractuales del buque asegurado;
- 5.2.4. la contaminación de cualquier bien o cualquier cosa (incluido el costo de las medidas preventivas y las operaciones de limpieza), excepto otros buques a los que el buque asegurado haya abordado o bienes que se encuentren a bordo de esos otros buques;
- 5.2.5. la remoción o retirada de obstáculos, restos, cargamentos o cualquier otra cosa.

- 5.3. El asegurador sólo está obligado a pagar la indemnización debida en virtud de esta cláusula cuando el asegurado haya pagado al perjudicado, y sólo hasta la suma que le haya pagado. No obstante, ninguna estipulación de esta cláusula privará al perjudicado de ningún derecho reconocido por la ley aplicable a ejercer una acción directa contra el asegurador.
- 5.4. La cantidad pagadera en virtud de esta cláusula se agregará a la cantidad pagadera en virtud de las demás estipulaciones de este seguro, pero, a menos que se convenga expresamente en otra cosa, no excederá de (TRES CUARTAS PARTES DE)\* una cantidad igual a la suma asegurada con respecto a cada uno de los siniestros.

Variante B

Cláusula de responsabilidad por abordaje y choque

- 5.1. Este seguro también cubre la responsabilidad en que incurra el asegurado por causa del buque asegurado en caso de abordaje o choque con otro buque o con cualquier objeto, fijo, flotante o de otro tipo, con tal que ese abordaje o choque no haya sido causado por un riesgo excluido en la Parte B, excepto la cláusula 4.4 de esa Parte.

- 5.2. Sin embargo, esta cláusula no cubre ninguna responsabilidad con respecto a:
- 5.2.1. muerte, lesiones corporales o enfermedad;
- 5.2.2. el cargamento u otros bienes que se encuentren a bordo del buque asegurado;
- 5.2.3. los compromisos contractuales del buque asegurado;
- 5.2.4. la contaminación de cualquier bien o cualquier cosa (incluido el costo de las medidas preventivas y las operaciones de limpieza), excepto otros buques a los que el buque asegurado haya abordado o bienes que se encuentren a bordo de esos otros buques;
- 5.2.5. variantes de la exclusión de la remoción de restos;

Variante A

la remoción de los restos del buque asegurado o de su cargamento;

Variante B

la remoción o retirada de obstáculos, restos, cargamentos o cualquier otra cosa;

- 5.2.6. La pérdida indirecta o el retraso causados a cualquier buque u objeto no dañado materialmente como consecuencia del siniestro.

- 5.3. El asegurador sólo está obligado a pagar la indemnización debida en virtud de esta cláusula cuando el asegurado haya pagado al perjudicado, y sólo hasta la suma que le haya pagado. No obstante, ninguna estipulación de esta cláusula privará al perjudicado de ningún derecho reconocido por la ley aplicable a ejercer una acción directa contra el asegurador.
- 5.4. La cantidad pagadera en virtud de esta cláusula se agregará a la cantidad pagadera en virtud de las demás estipulaciones de este seguro, pero, a menos que se convenga expresamente en otra cosa, no excederá de una cantidad igual a la suma asegurada con respecto a cada uno de los siniestros.

\* Las palabras que figuran entre paréntesis en las cláusulas 5.1, 5.4 y 5.7 se suprimirían si se decidiese aceptar la cobertura de las cuatro cuartas partes.

5.5. En caso de abordaje del buque asegurado con otro buque que sea total o parcialmente de propiedad del asegurado, el asegurador será responsable en virtud de esta cláusula como si el otro buque fuera de propiedad de un tercero. En tal caso, la determinación de las responsabilidades y la evaluación de los daños se harán por un árbitro único designado de común acuerdo por el asegurador y el asegurado.

5.6. Variantes de una cláusula de responsabilidad recíproca,

Variante A

Cuando el buque asegurado abordare a otro buque y ambos buques fueren culpables, y a no ser que la responsabilidad de uno de esos buques, o de ambos, esté limitada por la ley, la indemnización debida en virtud de esta cláusula se calculará según el principio de las responsabilidades recíprocas, como si los armadores de cada buque estuvieren obligados a pagar a los armadores del otro la proporción de los daños a este último que se hubiera asignado debidamente al determinar el saldo o la suma pagaderos por o al asegurado a consecuencia del abordaje.

Variante B

Cuando el asegurado haya incurrido en responsabilidad cubierta por esta cláusula y pueda reclamar del perjudicado daños y perjuicios por la pérdida que él mismo haya sufrido en la misma ocasión, la liquidación del siniestro entre el asegurado y el asegurador se efectuará sobre la base de la reparación bruta calculada antes de proceder a cualquier compensación. Esta norma se aplicará incluso en el caso de que, en la liquidación del siniestro entre el asegurado y el perjudicado, la reparación debida por una o por ambas partes esté limitada por la ley. Cuando la limitación se aplique a la diferencia entre la reparación debida por el asegurado y la reparación debida por el perjudicado, la reparación bruta más elevada que se haya calculado se reducirá, a los efectos de la liquidación del siniestro entre el asegurado y el asegurador, en el mismo importe en que se haya reducido la diferencia.

5.7. Además de la cantidad a que se refiere la cláusula 5.4, el asegurador pagará (TRES CUARTAS PARTES DE)\* las costas en que haya incurrido o a que haya sido condenado el asegurado cuando se impugne la responsabilidad cubierta por esta cláusula o cuando se haya entablado un procedimiento para limitar tal responsabilidad, siempre que se haya obtenido previamente el consentimiento escrito del asegurador o, cuando no se haya podido comunicar con el asegurador, que se obtenga lo antes posible ese consentimiento escrito. Tal consentimiento no podrá negarse sin causa justificada.

5.8. Si lo pide el asegurado a fin de obtener una garantía para que se libere o no se embargue preventivamente el buque asegurado u otro buque que sea total o parcialmente de propiedad del asegurado, en relación con un acontecimiento cubierto por esta cláusula, el asegurador hará todo lo posible para proporcionar una contragarantía o una contracarta de compromiso limitada a la proporción que le corresponda del seguro y a las condiciones y límites de este seguro. Sin embargo, el asegurador no está obligado a prestar una fianza con respecto a la responsabilidad del asegurado cubierta por esta cláusula.

5.5. En caso de abordaje o choque del buque asegurado con otro buque u objeto que sea total o parcialmente de propiedad del asegurado, el asegurador será responsable en virtud de esta cláusula como si el otro buque u objeto fuera de propiedad de un tercero. En tal caso, la determinación de las responsabilidades y la evaluación de los daños se harán por un árbitro único designado de común acuerdo por el asegurador y el asegurado.

5.6. Variantes de una cláusula de responsabilidad recíproca,

Variante A

Cuando el buque asegurado abordare a otro buque y ambos buques fueren culpables, y a no ser que la responsabilidad de uno de esos buques, o de ambos, esté limitada por la ley, la indemnización debida en virtud de esta cláusula se calculará según el principio de las responsabilidades recíprocas, como si los armadores de cada buque estuvieren obligados a pagar a los armadores del otro la proporción de los daños a este último que se hubiera asignado debidamente al determinar el saldo o la suma pagaderos por o al asegurado a consecuencia del abordaje. Este principio también se aplica, en cuanto fuere aplicable, a los casos en que el buque asegurado choca con un objeto.

Variante B

Cuando el asegurado haya incurrido en responsabilidad cubierta por esta cláusula y pueda reclamar del perjudicado daños y perjuicios por la pérdida que él mismo haya sufrido en la misma ocasión, la liquidación del siniestro entre el asegurado y el asegurador se efectuará sobre la base de la reparación bruta calculada antes de proceder a cualquier compensación. Esta norma se aplicará incluso en el caso de que, en la liquidación del siniestro entre el asegurado y el perjudicado, la reparación debida por una o por ambas partes esté limitada por la ley. Cuando la limitación se aplique a la diferencia entre la reparación debida por el asegurado y la reparación debida por el perjudicado, la reparación bruta más elevada que se haya calculado se reducirá, a los efectos de la liquidación del siniestro entre el asegurado y el asegurador, en el mismo importe asegurado y en que se haya reducido la diferencia.

5.7. Además de la cantidad a que se refiere la cláusula 5.4, el asegurador pagará las costas en que haya incurrido o a que haya sido condenado el asegurado cuando se impugne la responsabilidad cubierta por esta cláusula o cuando se haya entablado un procedimiento para limitar tal responsabilidad, siempre que se haya obtenido previamente el consentimiento escrito del asegurador o, cuando no se haya podido comunicar con el asegurador, que se obtenga lo antes posible ese consentimiento escrito. Tal consentimiento no podrá negarse sin causa justificada.

5.8. Si lo pide el asegurado a fin de obtener una garantía para que se libere o no se embargue preventivamente el buque asegurado u otro buque que sea total o parcialmente de propiedad del asegurado, en relación con un acontecimiento cubierto por esta cláusula, el asegurador hará todo lo posible para proporcionar una contragarantía o una contracarta de compromiso limitada a la proporción que le corresponda del seguro y a las condiciones y límites de este seguro. Sin embargo, el asegurador no está obligado a prestar una fianza con respecto a la responsabilidad del asegurado cubierta por esta cláusula.

\* Las palabras que figuran entre paréntesis en las cláusulas 5.1, 5.4 y 5.7 se suprimirían si se decidiese aceptar la cobertura de las cuatro cuartas partes.

6. Cláusula de avería gruesa y asistencia y salvamento

- 6.1. Este seguro cubre también la contribución a la avería gruesa, a la asistencia y el salvamento y/o a los gastos de asistencia y salvamento correspondiente al buque asegurado. En caso de sacrificio del buque por avería gruesa, el asegurado tiene derecho a exigir indemnización por la totalidad de tal pérdida sin ejercitar primero su derecho a reclamar la contribución de otras partes.
- 6.2. La liquidación de la avería gruesa se practicará con arreglo a la ley y los usos aplicables. No obstante, cuando el contrato de transporte o de fletamento contenga estipulaciones a tal efecto, la liquidación se practicará de conformidad con las Reglas de York y Amberes de 1974 o con disposiciones similares de otras reglas.
- 6.3.1. Cuando el buque se haga a la mar en lastre, y no haya otros intereses contribuyentes, se aplicarán las disposiciones de las Reglas de York y Amberes de 1974 (excepto las Reglas XX y XXI), o disposiciones análogas de otras reglas si se hubieren pactado expresamente, y el asegurador pagará la contribución correspondiente al buque así calculada. El viaje a estos efectos se considerará que continúa desde el puerto o lugar de partida hasta la arribada del buque al primer puerto o lugar que no sea puerto o lugar de refugio o de escala para el aprovisionamiento de combustible únicamente. Si en cualquiera de esos puertos o lugares intermedios se hiciere abandono de la expedición proyectada originalmente, se considerará el viaje terminado desde luego.
- 6.3.2. Cuando todos los intereses contribuyentes pertenezcan al asegurado, se aplicarán las disposiciones de las Reglas de York y Amberes de 1974, o disposiciones análogas de otras reglas si se hubieren pactado expresamente, como si los intereses pertenecieran a personas distintas, y el asegurador pagará la contribución correspondiente al buque así calculada.
- 6.4. Cuando el buque asegurado reciba servicios de salvamento de otro buque que sea total o parcialmente de propiedad del asegurado o que esté sometido a los mismos administradores, el asegurador será responsable en virtud de esta cláusula como si el otro buque fuera de propiedad de un tercero. En tal caso, la cantidad pagadera por los servicios prestados será determinada por un árbitro único designado de común acuerdo por el asegurador y el asegurado.
- 6.5. Cuando se hayan hecho razonablemente gastos extraordinarios en un intento infructuoso de salvar tanto el buque como otros bienes que corran una aventura marítima común, y este seguro admita el derecho a reclamar indemnización por pérdida total del buque, el asegurador pagará, además de la pérdida total, la proporción de los gastos que excedan de las ganancias obtenidas en su caso, cuando se pueda razonablemente considerar que se han hecho con respecto al buque.

6.6. No se admitirá ninguna demanda de indemnización en virtud de esta cláusula, a menos que el acto de avería gruesa o la asistencia o el salvamento se hubieran ejecutado para evitar un riesgo asegurado o en relación con tal evitación.

7. Cláusula de gastos para aminorar las consecuencias del siniestro

7.1. Cuando el buque haya sufrido una pérdida o un daño como consecuencia de un riesgo contra el que esté asegurado, o cuando el buque corra un peligro como resultado de tal riesgo y, en consecuencia, el asegurado haya hecho gastos razonables para evitar o aminorar una pérdida indemnizable en virtud de este seguro, el asegurador abonará al asegurado los gastos que haya efectuado. Esta cláusula no se aplicará a la avería gruesa, a la asistencia y el salvamento, a los gastos de asistencia y salvamento ni a los demás gastos con respecto a los cuales se estipule otra cosa en este seguro.

7.2. La responsabilidad que incumba al asegurador en virtud de esta cláusula se sumará a la responsabilidad que le incumba en virtud de las demás estipulaciones de este seguro, pero no excederá de una cantidad igual a la suma asegurada en relación con el buque.

D. Período de cobertura

8. Cláusula de prórroga

Este seguro podrá prorrogarse mediante el pago de una prima proporcional diaria/mensual\* siempre que se haya dado la correspondiente notificación por anticipado al asegurador:

8.1. Si al vencimiento del seguro el buque se encuentra en la mar, en peligro o en un puerto de refugio o de escala, hasta el momento en que llegue a su puerto de destino;

8.2. Si al vencimiento del seguro el buque se encuentra en puerto realizando reparaciones que afecten a su navegabilidad y que estén cubiertas por el seguro, hasta el momento de la terminación de esas reparaciones.

E. Obligaciones del asegurado

9.1. El asegurado estará obligado a actuar en todo momento como propietario diligente con respecto al buque asegurado y a tomar todas las medidas razonables para prevenir o aminorar la pérdida, el daño, la responsabilidad o los gastos. No obstante, ninguna estipulación de esta cláusula modificará los derechos y las obligaciones del asegurado establecidos en otro lugar de este seguro, a menos que la ley aplicable disponga otra cosa al respecto.

---

\* Táchese lo que no corresponda.

- 9.2.1. Cuando haya sobrevenido pérdida o daño al buque como consecuencia de un riesgo asegurado o cuando el buque se encuentre en peligro como consecuencia de tal riesgo, el asegurado, los propietarios y los administradores deberán tomar todas las medidas razonables para evitar o aminorar cualquier pérdida indemnizable en virtud de este seguro.
- 9.2.2. No se considerará que las medidas tomadas por el asegurado o el asegurador para prevenir o aminorar cualquier pérdida indemnizable en virtud de este seguro constituyen una renuncia o una aceptación de abandono o redundan de otro modo en detrimento de los derechos de una u otra parte.

#### Variante A

- 9.2.3. Cuando por falta de la debida diligencia por parte del asegurado, los propietarios o los administradores, no se haya hecho la comunicación requerida por la cláusula de comunicación del siniestro (Parte G, cláusula 14) o no se hayan tomado las medidas requeridas conforme a la cláusula 9.2.1, la indemnización exigible en virtud de este seguro se reducirá en la medida en que la pérdida, el daño, la responsabilidad o los gastos no se hayan aminorado o, en su caso, se hayan agravado.

#### Variante B

Ninguna disposición.

#### F. Límite de la indemnización

### 10. Reglas generales

#### 10.1. Valor pactado y valor asegurable

- 10.1.1. Si en este seguro se declara un valor pactado, ese valor pactado será vinculante para el asegurado y el asegurador como valor del buque asegurado, salvo en caso de fraude.
- 10.1.2. A falta de un valor pactado, el valor asegurable del buque viene dado por su valor real de mercado en el momento del comienzo de la cobertura, a menos que la ley aplicable disponga otra cosa.
- 10.1.3. Si no se ha pactado ningún valor y la expresión "valor pactado" se utiliza en otras disposiciones de este seguro, se entenderá que dicha expresión designa también el valor asegurable tal como se define en la cláusula 10.1 2.

#### 10.2. Suma asegurada

La suma asegurada representa el límite de la responsabilidad del asegurador por cada siniestro cubierto al amparo de las cláusulas 1 y 2 de la Parte A y de la cláusula 6 (excepto 6.5) de la

Parte C. Además, el asegurador será responsable con respecto a las demandas de indemnización presentadas al amparo de las cláusulas 5, 6.5 y 7 de la Parte C (cláusula de responsabilidad por abordaje, cláusula de acto infructuoso de avería gruesa y cláusula de gastos para aminorar las consecuencias del siniestro) conforme a lo dispuesto en dichas cláusulas.

### 10.3. Infraseguro y supraseguro

10.3.1. Si la suma asegurada es inferior al valor pactado, el asegurador sólo responde en la misma proporción de toda pérdida cubierta por este seguro en que esté la suma asegurada respecto del valor pactado.

10.3.2. Si la suma asegurada supera el valor pactado, el asegurado no puede obtener una cantidad superior al valor pactado.

### 10.4. Infraevaluación

#### Variante A

No se reducirá la indemnización pagadera en virtud de este seguro por el hecho de que el valor pactado sea inferior al valor real o al valor contribuyente del buque asegurado.

#### Variante B

10.4.1.1. Cuando el asegurado pueda exigir indemnización en virtud de la cláusula 6 de la Parte C (excepto 6.5) de este seguro, salvo en caso de sacrificio del buque por avería gruesa, y el valor pactado sea inferior al valor contribuyente íntegro del buque, el asegurador sólo pagará la avería gruesa, el salvamento y los gastos de salvamento en la proporción que el valor pactado represente respecto del valor contribuyente íntegro.

10.4.1.2. Si el buque hubiere sufrido daños cubiertos por este seguro y el importe de estos daños tuviere que deducirse del valor contribuyente, se deducirá el mismo importe del valor pactado al determinar si el valor pactado es inferior al valor contribuyente.

10.4.2. Cuando el asegurado pueda exigir indemnización en virtud de las cláusulas 6.5 y 7 de la Parte C de este seguro y el valor pactado sea inferior al valor en estado sano del buque en el momento de sobrevenir el siniestro que hizo necesarias tales medidas, el asegurador sólo pagará la indemnización pedida en la proporción que el valor pactado represente respecto del valor en estado sano. En caso de pérdida total del buque admitida al amparo de este seguro, esta disposición solamente se aplicará a los gastos que excedan del valor de cualquier parte del buque asegurado que pudiera recuperarse.

10.5. Coaseguro

Si dos o más aseguradores son responsables en virtud de este seguro:

10.5.1. cada asegurador responde sólo de la proporción que le corresponda de la demanda de indemnización, que es la misma proporción en que esté su cuota respecto de la suma asegurada, y en modo alguno podrá ser considerado responsable solidariamente con sus coaseguradores;

10.5.2. Variante A

Cada asegurador conviene en someterse a la jurisdicción de los tribunales del fuero del primer asegurador respecto de todos los litigios que surjan en relación con este seguro. El primer asegurador será autorizado por sus coaseguradores a aceptar y gestionar en su nombre la incoación de procedimientos judiciales.

Variante B

Ninguna disposición.

11. Pérdidas totales

11.1. La demanda por una pérdida ocasionada por un riesgo asegurado podrá presentarse por pérdida total, tal como se define en este seguro, o en otro caso por pérdida parcial.

11.2. Existe pérdida total real cuando el buque asegurado ha sido destruido o dañado de tal modo que deja de ser una cosa del género asegurado o cuando el asegurado ha sido privado sin remedio del buque.

11.3. Existe pérdida total presunta cuando el buque asegurado ha desaparecido y no se han recibido noticias del mismo durante un plazo prudencial que no exceda de ... meses.

11.4. Existe pérdida reputada total:

11.4.1. cuando el asegurado ha sido privado del libre uso y disposición del buque y

11.4.1.1. es improbable que pueda recuperarlo en un plazo prudencial que no exceda de ... meses; o

11.4.1.2. no pueda recuperarlo sin realizar un desembolso que exceda del valor pactado;

11.4.2. cuando el buque resulte tan dañado que el costo razonable estimado de las reparaciones exceda del valor pactado. Al estimar el costo razonable de las reparaciones se incluirán, cuando proceda, los siguientes conceptos:

11.4.2.1. la proporción correspondiente al buque de los gastos de salvamento y recuperación, con exclusión de cualquier desembolso cuya indemnización se reclame separadamente en virtud de este seguro;

11.4.2.2. las contribuciones en avería gruesa que estarían a cargo del buque en caso de ser reparado.

No se tendrán en cuenta las contribuciones en avería gruesa al costo de las reparaciones pagaderas por otros intereses.

11.5. Cuando válidamente se presenta una demanda por pérdida total indemnizable en virtud de este seguro, el importe pagadero por el asegurador es la suma asegurada en relación con el buque.

11.6. En caso de pérdida total, el asegurador no reclamará el flete devengado por el buque asegurado.

## 12. Abandono

12.1. Cuando el asegurado opte por presentar una demanda de indemnización por pérdida reputada total en vez de por pérdida parcial, o en caso de pérdida total presunta, el asegurado notificará con razonable diligencia al asegurador su propósito de abandonar por cuenta de éste lo que reste del buque.

12.2. Salvo que la ley aplicable disponga otra cosa al respecto, la notificación de la declaración de abandono no es necesaria si, en el momento de recibir el asegurado noticia fidedigna del siniestro, tal notificación no pudiera redundar en beneficio del asegurador o si éste hubiera renunciado expresamente al requisito de tal notificación.

12.3. La declaración de abandono podrá expresarse en cualesquiera términos que indiquen el propósito del asegurado de abandonar incondicionalmente por cuenta del asegurador su interés sobre el buque. El asegurador pondrá en conocimiento del asegurado su aceptación o rechazo de la declaración de abandono en un plazo razonable a contar de la fecha en que ésta haya sido notificada.

12.4. Si la declaración de abandono se hubiere notificado conforme a lo dispuesto en la presente cláusula, la negativa del asegurador de aceptar el abandono no afectará a los derechos del asegurado.

12.5. Si se acepta la declaración, el abandono es irrevocable y la aceptación de la declaración de abandono constituye reconocimiento concluyente de responsabilidad por la pérdida y bastateo de la declaración. Aceptado el abandono, el asegurador podrá, si así lo desea, hacer suyo lo que reste del buque, con todos los derechos y obligaciones incorporados al mismo pero con exclusión del flete.

13. Pérdidas parciales

13.1. Costo de las reparaciones

13.1.1. Principios generales

Si el buque sufre daños y se hicieren reparaciones, el asegurador indemnizará al asegurado del costo razonable de reparar los daños cubiertos por este seguro. El costo razonable de las reparaciones será el importe de los gastos que sean necesarios para resarcir los daños sufridos.

13.1.2. Aplazamiento de las reparaciones

Si se aplazaren injustificadamente las reparaciones sin el consentimiento del asegurador, éste no responderá del aumento resultante del costo de las reparaciones.

13.1.3. Deducción de viejo a nuevo

Las demandas de indemnización serán pagaderas sin deducción de viejo a nuevo.

13.1.4. Traslado del buque para su reparación

13.1.4.1. Los gastos necesarios hechos

13.1.4.1.1. para trasladar el buque hasta un puerto de reparación desde un puerto donde no se puedan realizar prudentemente las reparaciones definitivas y

13.1.4.1.2. para el regreso del buque inmediatamente después de la reparación hasta el puerto o lugar desde el que se haya trasladado,

se admitirán como parte del costo razonable de las reparaciones.

13.1.4.2. Cuando el traslado o el regreso del buque constituya un viaje en el que se devengue flete, el asegurador responderá sólo de la parte de los gastos necesarios que exceda de los gastos corrientes ordinarios.

13.1.4.3. Cuando el traslado del buque hasta un puerto de reparación o desde un puerto de reparación permita hacer economías en relación con el viaje en curso del buque, tales economías se deducirán de los gastos de traslado del buque.

13.1.5. Reparaciones provisionales

El costo de las reparaciones provisionales será pagado por el asegurador.

13.1.5.1. cuando el buque se encuentre en un puerto o lugar en el que no se puedan realizar prudentemente las reparaciones definitivas y sea necesario hacer reparaciones provisionales para que el buque pueda llegar a otro puerto o lugar en el que se puedan hacer las reparaciones definitivas;

13.1.5.2. cuando se realicen para hacer economías en el costo total de las reparaciones.

13.1.6. Reparaciones simultáneas

13.1.6.1. Cuando haya que poner el buque en dique seco para reparar los daños cubiertos por este seguro, los gastos que por este concepto haya de pagar el asegurador no se reducirán aunque el asegurado haga que se efectúen inspecciones u otros trabajos mientras el buque esté en el dique, siempre que los trabajos efectuados por cuenta del asegurado no prolonguen el plazo de permanencia del buque en el dique ni hagan que aumente de otro modo el costo del paso por el dique.

13.1.6.2. No obstante lo dispuesto en la cláusula 13.1.6.1, cuando las reparaciones cubiertas por este seguro se realicen al mismo tiempo que las reparaciones necesarias para poner el buque en estado de navegabilidad hechas por cuenta del asegurado o que la entrada ordinaria en dique seco, los costos de entrada en el dique y de salida del dique y los derechos de dique por el tiempo de permanencia en el dique se dividirán en partes iguales, a menos que puedan atribuirse a sólo una de esas categorías de trabajos.

13.1.7. Gastos hechos para acelerar las reparaciones

Cuando para evitar una demora injustificada de las reparaciones se hagan mayores gastos para enviar las piezas necesarias para las reparaciones por un determinado medio de transporte en vez de otro, tales gastos se admitirán como parte del costo razonable de las reparaciones.

13.1.8. Remuneración de los peritos e inspectores

Los honorarios de los peritos e inspectores necesarios para las reparaciones requeridas por los daños cubiertos por este seguro se admitirán como parte del costo razonable de las reparaciones.

13.1.9. Comisiones de agentes

No será admisible al amparo de este seguro ninguna suma en concepto de remuneración del asegurado por el tiempo y los esfuerzos dedicados a obtener y facilitar información o documentos, ni por las comisiones u otros gastos de cualquier compañía o persona que actúe por cuenta del asegurado para realizar esos servicios.

13.2. Daños no reparados

Variante A

Si se vende el buque sin que se hayan reparado los daños cubiertos por este seguro, el asegurado tiene derecho a ser indemnizado por los daños no reparados cuando el precio de venta sea menor a causa de la existencia de esos daños no reparados. No obstante, la responsabilidad del asegurador en virtud de la presente cláusula no excederá en ningún caso del costo razonable de la reparación de esos daños no reparados, calculado al surgir la primera oportunidad razonable de efectuar tales reparaciones.

Variante B

Si el buque hubiere sufrido daños, y, al vencimiento de este seguro, no se hubiere hecho la reparación de la totalidad o de parte de los daños cubiertos por este seguro, el asegurador indemnizará al asegurado respecto de esos daños no reparados, si el asegurado opta por no hacer la reparación y exigir indemnización por daños no reparados, del costo razonable estimado de las reparaciones que no exceda de la depreciación razonable del buque, calculados ambos al vencimiento de este seguro.

Si se vende el buque antes del vencimiento de este seguro, sin que se hayan reparado los daños cubiertos por este seguro, el asegurado tiene derecho a ser indemnizado por la depreciación causada por esos daños no reparados en la fecha de la venta. No obstante, la responsabilidad del asegurador en virtud de la presente cláusula no excederá en ningún caso del costo razonable de la reparación de los daños no reparados calculado en la fecha de la venta.

Por depreciación razonable se entenderá la diferencia entre el valor de mercado del buque sin tales daños no reparados y el valor del buque en estado de deterioro.

El asegurado no tendrá derecho a exigir indemnización por ningún daño no reparado existente al sobrevenir la pérdida total del buque durante el plazo de vigencia de este seguro.

13.3. Salarios y alimentos

No se admitirán en el costo de las reparaciones los salarios y alimentos del capitán, los oficiales y la tripulación. Sin embargo, esta disposición no se aplicará:

- 13.3.1. al importe de la contribución a la avería gruesa a cargo del buque,
- 13.3.2. a los gastos indemnizables como gastos de traslado del buque en virtud de la cláusula 13.1.4 o a los gastos realizados en viajes de prueba relacionados con la reparación de daños indemnizables.

G. Liquidación de siniestros

14. Comunicación del siniestro

En el caso de un siniestro que pueda dar lugar a una demanda de indemnización en virtud de este seguro, el asegurado lo comunicará sin demora indebida al asegurador.

15. Cláusula de licitación

- 15.1. En el caso de un siniestro que pueda dar lugar a una demanda de indemnización en virtud de este seguro, el asegurado, sin demora indebida:
  - 15.1.1. permitirá al asegurador que haga proceder al reconocimiento pericial de los daños. El asegurado también tiene derecho a designar su propio perito si así lo desea;
  - 15.1.2. tomará disposiciones y solicitará ofertas como lo habría hecho un propietario diligente no asegurado a fin de obtener la proposición más ventajosa para la ejecución de las reparaciones.
- 15.2. El asegurador también podrá solicitar ofertas o podrá requerir que se soliciten nuevas ofertas para la reparación del buque, en cuyo caso se pagará al asegurado una bonificación a la tasa del 25% anual sobre el valor pactado del buque asegurado por el tiempo perdido si ese tiempo ha sido perdido exclusivamente como consecuencia de la solicitud de esas ofertas.
- 15.3. El asegurado podrá decidir el puerto o lugar a que deberá dirigirse el buque para entrar en dique o reparar y la oferta que deberá aceptarse. No obstante, si al adoptar esas decisiones el asegurado no actúa como lo habría hecho un propietario diligente no asegurado, el asegurador no será responsable del aumento de gastos que resulte de tales decisiones.

16. Pago a cuenta

- 16.1. El asegurado, si antes de que se haya extendido el reglamento de liquidación hubiere hecho o tuviere que hacer desembolsos indemnizables

en virtud de este seguro, podrá requerir a estos efectos al asegurador para que haga uno o varios pagos a cuenta. El asegurador pondrá el mayor empeño en hacer esos pagos al asegurado sin demora indebida.

- 16.2. El asegurador, sin con razonable fundamento no admitiere su responsabilidad respecto de la demanda, podrá negarse a hacer un pago a cuenta o, en el caso de que admita su responsabilidad respecto de algunos de los desembolsos, podrá limitar el pago a cuenta a los desembolsos que admita.
- 16.3. El asegurador podrá exigir que el asegurado consienta en que se haga el pago en su nombre a un tercero.
- 16.4. El pago hecho a cuenta por el asegurador no prejuzgará en modo alguno la cuestión de su responsabilidad frente al asegurado.

ANEXO DE AUMENTO DE GARANTIAS QUE PUEDE SUSCRIBIRSE EN RELACION  
CON LA COBERTURA A TODO RIESGO

Cláusula de ampliación de la cobertura

1. Si las partes convienen en ello expresamente, y sujeto al pago de una sobreprima fijada de común acuerdo, las exclusiones enumeradas en la cláusula 4.5 de la Parte B no se aplicarán al costo de reparar o reemplazar:

1.1. una caldera que estalle o un eje que se rompa y que sea defectuoso a consecuencia de:

1.1.1. un error o defecto de diseño, construcción o reparación o un vicio del material,

1.1.2. desgaste y uso natural, o

1.1.3. corrosión, putrefacción o mantenimiento insuficiente, o

1.2. cualquier otra pieza de las máquinas o el casco que sea defectuosa a consecuencia de un vicio oculto del material y que haya causado una pérdida o un daño cubiertos por este seguro.

2. No será admisible en virtud de las estipulaciones de esta cláusula de ampliación de la cobertura ninguna demanda de indemnización presentada en relación con el mero descubrimiento de un vicio o de un defecto o error de diseño, construcción o reparación, desgaste y uso natural, corrosión, putrefacción o mantenimiento insuficiente.

3. No se aplicará la ampliación de cobertura concedida por esta cláusula si la pérdida o el daño resulta de la falta de debida diligencia por parte del asegurado, los armadores o los administradores.

4. Los capitanes, oficiales, tripulantes o prácticos, cuando actúen en calidad de tales, no se considerarán como asegurados, armadores o administradores a los efectos de esta cláusula, aunque sean partícipes en la propiedad o explotación del buque.

SEGURO MARITIMO DE CASCOS

Cobertura "enumeración de riesgos"

A. Cobertura

1. Cláusula de riesgos

1.1. Este seguro cubre la pérdida o el daño que sobrevengan al buque asegurado por cualquiera de las causas siguientes:

1.1.1. riesgos de mar;

1.1.2. abordaje o choque con cualquier objeto, fijo, flotante o de otro tipo;

1.1.3. fuego o explosiones;

1.1.4. echazón;

1.1.5. terremoto, erupción volcánica, rayo o fenómenos de la naturaleza similares;

1.1.6. robo con violencia perpetrado por personas ajenas al buque o piratería;

1.1.7. rotura o accidente en instalaciones o reactores nucleares.

1.2. Este seguro cubre también la pérdida o el daño causados al buque asegurado por:

1.2.1. accidentes en la carga, descarga o corrimiento en la estiba del cargamento o del combustible;

1.2.2. estallido de calderas, rotura de ejes o cualquier vicio oculto en el material de las máquinas o el casco, como quiera que se produzcan;

1.2.3. actos ilícitos cometidos intencionalmente por el capitán, los oficiales o la tripulación en perjuicio de los asegurados;

1.2.4. negligencia del capitán, los oficiales, la tripulación o los prácticos;

1.2.5. negligencia de los encargados de ejecutar las reparaciones siempre que no estén asegurados por la presente;

con tal que la pérdida o el daño no resulten de la falta de la debida diligencia por parte del asegurado, los armadores o los administradores.

2. Este seguro cubre también la pérdida o el daño causados al buque asegurado por cualquier acto de una autoridad pública destinado a prevenir o

aminorar la contaminación proveniente de un daño sufrido por el buque del que sea responsable el asegurador conforme a este seguro, siempre que ese acto de la autoridad pública no resulte de la falta de la debida diligencia por parte del asegurado, el armador o los administradores para prevenir o aminorar tal contaminación.

3. Los capitanes, oficiales, tripulantes o prácticos, cuando actúen en calidad de tales, no se considerarán como asegurados, armadores o administradores a los efectos de las cláusulas 1.2 y 2 de esta Parte A, aunque sean partícipes en la propiedad o explotación del buque.

#### B. Exclusiones generales

4. Este seguro no cubre:

4.1. La pérdida, el daño, la responsabilidad o los gastos que sobrevengan por cualquiera de las causas siguientes:

4.1.1. guerra, hostilidades o actos de tipo bélico;

4.1.2. guerra civil, revolución, rebelión o insurrección, o conmociones civiles originadas por ellas;

4.1.3. minas, torpedos, bombas u otras armas bélicas;

4.1.4. captura, apresamiento (salvo el realizado por piratas, capitanes, oficiales o tripulantes), embargo preventivo, retención o detención y sus consecuencias o cualquier tentativa al respecto;

4.1.5. sabotaje o terrorismo cometidos por motivos políticos;

4.1.6. detonación de un explosivo causada por cualquier persona que actúe dolosamente o por motivos políticos;

4.1.7. huelgas, cierres patronales u otros disturbios laborales similares;

4.1.8. tumultos populares, motines u otros acontecimientos similares; o

4.1.9. confiscación, requisa u otras medidas o tentativas similares de cualquier gobierno u otra organización similar que asuma o ejerza el poder.

4.2. La pérdida, el daño, la responsabilidad o los gastos causados por la innavegabilidad del buque, incluso por no estar éste debidamente tripulado, armado o cargado, cuando el asegurado tuviere o debiere haber tenido conocimiento de esa innavegabilidad al hacerse a la mar el buque.

4.3. La pérdida, el daño, la responsabilidad de los gastos resultantes de una acción o una omisión realizadas personalmente por el asegurado con intención de causar tal pérdida, daño, responsabilidad o gastos, o temerariamente y a sabiendas de que probablemente sobrevendrían la pérdida, el daño, la responsabilidad o los gastos.

4.4. Cláusula de exclusión adicional (si ha sido pactada expresamente por las partes):

la pérdida, el daño, la responsabilidad o los gastos causados por actos de piratería.

C. Cobertura adicional

5. Cláusula de responsabilidad por abordaje o cláusula de responsabilidad por abordaje y choque

Variante A

Cláusula de responsabilidad por abordaje

Variante B

Cláusula de responsabilidad por abordaje y choque

5.1. Este seguro también cubre (TRES CUARTAS PARTES DE)\* la responsabilidad en que incurra el asegurado, en el caso de que el buque asegurado entre en abordaje con otro buque, con respecto a:

5.1.1. la pérdida o el daño causados a cualquier otro buque o a bienes a bordo de cualquier otro buque;

5.1.2. el retraso o el impedimento de uso de ese otro buque o de bienes a su bordo; o

5.1.3. los gastos de ese otro buque o de bienes a su bordo en caso de avería gruesa o de asistencia o salvamento;

siempre que tal abordaje no haya sido causado por un riesgo excluido en la Parte B.

5.2. Sin embargo, esta cláusula no cubre ninguna responsabilidad con respecto a:

5.2.1. muerte, lesiones corporales o enfermedad;

5.2.2. el cargamento u otros bienes que se encuentren a bordo del buque asegurado;

5.2.3. los compromisos contractuales del buque asegurado;

5.2.4. la contaminación de cualquier bien o cualquier cosa (incluido el costo de las medidas preventivas y las operaciones de limpieza), excepto otros buques a los que el buque asegurado haya abordado o bienes que se encuentren a bordo de esos otros buques;

5.2.5. la remoción o retirada de obstáculos, restos, cargamentos o cualquier otra cosa.

5.1. Este seguro también cubre la responsabilidad en que incurra el asegurado por causa del buque asegurado en caso de abordaje o choque con otro buque o con cualquier objeto, fijo, flotante o de otro tipo, con tal que ese abordaje o choque no haya sido causado por un riesgo excluido en la Parte B.

5.2. Sin embargo, esta cláusula no cubre ninguna responsabilidad con respecto a:

5.2.1. muerte, lesiones corporales o enfermedad;

5.2.2. el cargamento u otros bienes que se encuentren a bordo del buque asegurado;

5.2.3. los compromisos contractuales del buque asegurado;

5.2.4. la contaminación de cualquier bien o cualquier cosa (incluido el costo de las medidas preventivas y las operaciones de limpieza), excepto otros buques a los que el buque asegurado haya abordado o bienes que se encuentren a bordo de esos otros buques;

5.2.5. Variantes de la exclusión de la remoción de restos;

Variante A

la remoción de los restos del buque asegurado o de su cargamento;

Variante B

la remoción o retirada de obstáculos, restos, cargamentos o cualquier otra cosa;

5.2.6. la pérdida indirecta o el retraso causados a cualquier buque u objeto no dañado materialmente como consecuencia del siniestro.

5.3. El asegurador sólo está obligado a pagar la indemnización debida en virtud de esta cláusula cuando el asegurado haya pagado al perjudicado, y sólo hasta la suma que le haya pagado. No obstante, ninguna estipulación de esta cláusula privará al perjudicado de ningún derecho reconocido por la ley aplicable a ejercer una acción directa contra el asegurador.

5.3. El asegurador sólo está obligado a pagar la indemnización debida en virtud de esta cláusula cuando el asegurado haya pagado al perjudicado, y sólo hasta la suma que le haya pagado. No obstante, ninguna estipulación de esta cláusula privará al perjudicado de ningún derecho reconocido por la ley aplicable a ejercer una acción directa contra el asegurador.

\* Las palabras que figuran entre paréntesis en las cláusulas 5.1, 5.4 y 5.7 se suprimirían si se decidiese aceptar la cobertura de las cuatro cuartas partes.

- 5.4. La cantidad pagadera en virtud de esta cláusula se agregará a la cantidad pagadera en virtud de las demás estipulaciones de este seguro, pero, a menos que se convenga expresamente en otra cosa, no excederá de (TRES CUARTAS PARTES DE)\* una cantidad igual a la suma asegurada con respecto a cada uno de los siniestros.
- 5.5. En caso de abordaje del buque asegurado con otro buque que sea total o parcialmente de propiedad del asegurado, el asegurador será responsable en virtud de esta cláusula como si el otro buque fuera de propiedad de un tercero. En tal caso la determinación de las responsabilidades y la evaluación de los daños se harán por un árbitro único designado de común acuerdo por el asegurador y el asegurado.
- 5.6. Variantes de una cláusula de responsabilidad recíproca:
- Variante A
- Quando el buque asegurado abordare a otro buque y ambos buques fueren culpables, y a no ser que la responsabilidad de uno de esos buques, o de ambos, esté limitada por la ley, la indemnización debida en virtud de esta cláusula se calculará según el principio de las responsabilidades recíprocas, como si los armadores de cada buque estuvieren obligados a pagar a los armadores del otro la proporción de los daños a este último que se hubiere asignado debidamente al determinar el saldo o la suma pagaderos por o al asegurado a consecuencia del abordaje.
- Variante B
- Quando el asegurado haya incurrido en responsabilidad cubierta por esta cláusula y pueda reclamar del perjudicado daños y perjuicios por la pérdida que él mismo haya sufrido en la misma ocasión, la liquidación del siniestro entre el asegurado y el asegurador se efectuará sobre la base de la reparación bruta calculada antes de proceder a cualquier compensación. Esta norma se aplicará incluso en el caso de que, en la liquidación del siniestro entre el asegurado y el perjudicado, la reparación debida por una o por ambas partes esté limitada por la ley. Cuando la limitación se aplique a la diferencia entre la reparación debida por el asegurado y la reparación debida por el perjudicado, la reparación bruta más elevada que se haya calculado se reducirá, a los efectos de la liquidación del siniestro entre el asegurado y el asegurador, en el mismo importe en que se haya reducido la diferencia.
- 5.7. Además de la cantidad a que se refiere la cláusula 5.4, el asegurador pagará (TRES CUARTAS PARTES DE) las costas en que haya incurrido o a que haya sido condenado el asegurado cuando se impugne la responsabilidad cubierta por esta cláusula o cuando se haya entablado un procedimiento para limitar tal responsabilidad, siempre que se haya obtenido previamente el consentimiento escrito del asegurador o, cuando no se haya podido comunicar con el asegurador, que se obtenga lo antes posible ese consentimiento escrito. Tal consentimiento no podrá negarse sin causa justificada.
- 5.4. La cantidad pagadera en virtud de esta cláusula se agregará a la cantidad pagadera en virtud de las demás estipulaciones de este seguro, pero, a menos que se convenga expresamente otra cosa, no excederá de una cantidad igual a la suma asegurada con respecto a cada uno de los siniestros.
- 5.5. En caso de abordaje o choque del buque asegurado con otro buque u objeto que sea total o parcialmente de propiedad del asegurado, el asegurador será responsable en virtud de esta cláusula como si el otro buque u objeto fuera de propiedad de un tercero. En tal caso, la determinación de las responsabilidades y la evaluación de los daños se harán por un árbitro único designado de común acuerdo por el asegurador y el asegurado.
- 5.6. Variantes de una cláusula de responsabilidad recíproca:
- Variante A
- Quando el buque asegurado abordare a otro buque y ambos buques fueren culpables, y a no ser que la responsabilidad de uno de esos buques, o de ambos, esté limitada por la ley, la indemnización debida en virtud de esta cláusula se calculará según el principio de las responsabilidades recíprocas, como si los armadores de cada buque estuvieren obligados a pagar a los armadores del otro la proporción de los daños a este último que se hubiere asignado debidamente al determinar el saldo o la suma pagadera por o al asegurado a consecuencia del abordaje. Este principio también se aplica, en cuanto fuere aplicable a los casos en que el buque asegurado choca con un objeto.
- Variante B
- Quando el asegurado haya incurrido en responsabilidad cubierta por esta cláusula y pueda reclamar del perjudicado daños y perjuicios por la pérdida que él mismo haya sufrido en la misma ocasión, la liquidación del siniestro entre el asegurado y el asegurador se efectuará sobre la base de la reparación bruta calculada antes de proceder a cualquier compensación. Esta norma se aplicará incluso en el caso de que, en la liquidación del siniestro entre el asegurado y el perjudicado, la reparación debida por una o por ambas partes esté limitada por la ley. Cuando la limitación se aplique a la diferencia entre la reparación debida por el asegurado y la reparación debida por el perjudicado, la reparación bruta más elevada que se haya calculado se reducirá, a los efectos de la liquidación del siniestro entre el asegurado y el asegurador, en el mismo importe en que se haya reducido la diferencia.
- 5.7. Además de la cantidad a que se refiere la cláusula 5.4, el asegurador pagará las costas en que haya incurrido o a que haya sido condenado el asegurado cuando se impugne la responsabilidad cubierta por esta cláusula o cuando se haya entablado un procedimiento para limitar tal responsabilidad, siempre que se haya obtenido previamente el consentimiento escrito del asegurador o, cuando no se haya podido comunicar con el asegurador, que se obtenga lo antes posible ese consentimiento escrito. Tal consentimiento no podrá negarse sin causa justificada.

\* Las palabras que figuran entre paréntesis en las cláusulas 5.1, 5.4 y 5.7 se suprimirían si se decidiese aceptar la cobertura de las cuatro cuartas partes.

5.8. Si lo pide el asegurado a fin de obtener una garantía para que se libere o no se embargue preventivamente el buque asegurado u otro buque que sea total o parcialmente de propiedad del asegurado, en relación con un acontecimiento cubierto por esta cláusula, el asegurador hará todo lo posible para proporcionar una contragarantía o una contracarta de compromiso limitada a la proporción que le corresponda del seguro y a las condiciones y límites de este seguro. Sin embargo, el asegurador no está obligado a prestar una fianza con respecto a la responsabilidad del asegurado cubierta por esta cláusula.

5.8. Si lo pide el asegurado a fin de obtener una garantía para que se libere o no se embargue preventivamente el buque asegurado u otro buque que sea total o parcialmente de propiedad del asegurado, en relación con un acontecimiento cubierto por esta cláusula, el asegurador hará todo lo posible para proporcionar una contragarantía o una contracarta de compromiso limitada a la proporción que le corresponda del seguro y a las condiciones y límites de este seguro. Sin embargo, el asegurador no está obligado a prestar una fianza con respecto a la responsabilidad del asegurado cubierta por esta cláusula.

6. Cláusula de avería gruesa y asistencia y salvamento

- 6.1. Este seguro cubre también la contribución a la avería gruesa, a la asistencia y el salvamento o a los gastos de asistencia y salvamento correspondiente al buque asegurado. En caso de sacrificio del buque por avería gruesa, el asegurado tiene derecho a exigir indemnización por la totalidad de tal pérdida sin ejercitar primero su derecho a reclamar la contribución de otras partes.
- 6.2. La liquidación de la avería gruesa se practicará con arreglo a la ley y los usos aplicables. No obstante, cuando el contrato de fletamento o de transporte contenga estipulaciones a tal efecto, la liquidación se practicará de conformidad con las Reglas de York y Amberes de 1974 o con disposiciones similares de otras reglas.
  - 6.3.1. Cuando el buque se haga a la mar en lastre, y no haya otros intereses contribuyentes, se aplicarán las disposiciones de las Reglas de York y Amberes de 1974 (excepto las Reglas XX y XXI), o disposiciones análogas de otras reglas si se hubieren pactado expresamente, y el asegurador pagará la contribución correspondiente al buque así calculada. El viaje a estos efectos se considerará que continúa desde el puerto o lugar de partida hasta la arribada del buque al primer puerto o lugar que no sea puerto o lugar de refugio o de escala para el aprovisionamiento de combustible únicamente. Si en cualquiera de esos puertos o lugares intermedios se hiciera abandono de la expedición proyectada originalmente, se considerará el viaje terminado desde luego.
  - 6.3.2. Cuando todos los intereses contribuyentes pertenezcan al asegurado, se aplicarán las disposiciones de las Reglas de York y Amberes de 1974, o disposiciones análogas de otras reglas si se hubieren pactado expresamente, como si los intereses pertenecieran a personas distintas, y el asegurador pagará la contribución correspondiente al buque así calculada.
- 6.4. Cuando el buque asegurado reciba servicios de salvamento de otro buque que sea total o parcialmente de propiedad del asegurado o que esté sometido a los mismos administradores, el asegurador será responsable en virtud de esta cláusula como si el otro buque fuera de propiedad de un tercero. En tal caso, la cantidad pagadera por los servicios prestados será determinada por un árbitro único designado de común acuerdo por el asegurador y el asegurado.
- 6.5. Cuando se hayan hecho razonablemente gastos extraordinarios en un intento infructuoso de salvar tanto el buque como otros bienes que corran una aventura marítima común, y la póliza de seguro admita el derecho a reclamar indemnización por la pérdida total del buque, el asegurador pagará, además de la pérdida total, la proporción de los gastos que excedan de las ganancias obtenidas en su caso, cuando se pueda razonablemente considerar que se han hecho con respecto al buque.

6.6. No se admitirá ninguna demanda de indemnización en virtud de esta cláusula, a menos que el acto de avería gruesa o la asistencia o el salvamento se hubieran ejecutado para evitar un riesgo asegurado o en relación con tal evitación.

7. Cláusula de gastos para aminorar las consecuencias del siniestro

7.1. Cuando el buque haya sufrido una pérdida o un daño como consecuencia de un riesgo contra el que esté asegurado, o cuando el buque corra un peligro como resultado de tal riesgo y, en consecuencia, el asegurado haya hecho gastos razonables para evitar o aminorar toda pérdida indemnizable en virtud de este seguro, el asegurador le abonará al asegurado los gastos que éste haya efectuado. Esta cláusula no se aplicará a la avería gruesa, a la asistencia y el salvamento, a los gastos de asistencia y salvamento ni a los demás gastos con respecto a los cuales se estipule otra cosa en este seguro.

7.2. La responsabilidad que incumba al asegurador en virtud de esta cláusula se sumará a la responsabilidad que le incumba en virtud de las demás estipulaciones de este seguro, pero no excederá de una cantidad igual a la suma asegurada en relación con el buque.

D. Período de cobertura

8. Cláusula de prórroga

Este seguro podrá prorrogarse mediante el pago de una prima proporcional diaria/mensual\* siempre que se haya dado la correspondiente notificación por anticipado al asegurador:

8.1. si al vencimiento del seguro el buque se encuentra en la mar, en peligro o en un puerto de refugio o de escala, hasta el momento en que llegue a su puerto de destino;

8.2. si al vencimiento del seguro el buque se encuentra en puerto realizando reparaciones que afecten a su navegabilidad y que estén cubiertas por el seguro, hasta el momento de la terminación de esas reparaciones.

E. Obligaciones del asegurado

9.1. Cuando haya sobrevenido una pérdida o daño al buque como consecuencia de un riesgo asegurado o cuando el buque se encuentre en peligro como consecuencia de tal riesgo, el asegurado, los propietarios y los administradores deberán tomar todas las medidas razonables a su alcance para evitar o aminorar cualquier pérdida indemnizable en virtud de este seguro.

---

\* Táchese lo que no corresponda.

9.2. No se considerará que las medidas tomadas por el asegurado o el asegurador para prevenir o aminorar cualquier pérdida indemnizable en virtud de este seguro constituyen una renuncia o una aceptación de abandono o redundan de otro modo en detrimento de los derechos de una u otra parte.

9.3. Variante A

Cuando por falta de la debida diligencia por parte del asegurado, los propietarios o los administradores no se hayan hecho la comunicación requerida por la cláusula de comunicación del siniestro (Parte G, cláusula 14) o no se hayan tomado las medidas requeridas conforme al párrafo 9.1 de esta cláusula, la indemnización exigible en virtud de este seguro se reducirá en la medida en que la pérdida, el daño, la responsabilidad o los gastos no se hayan aminorado o, en su caso, se hayan agravado.

Variante B

Ninguna disposición.

F. Límite de la indemnización

10. Reglas generales

10.1. Valor pactado y valor asegurable

- 10.1.1. Si en este seguro se declara un valor pactado, ese valor pactado será vinculante para el asegurado y el asegurador como valor del buque asegurado, salvo en caso de fraude.
- 10.1.2. A falta de un valor pactado, el valor asegurable del buque viene dado por su valor real de mercado en el momento del comienzo de la cobertura, a menos que la ley aplicable disponga otra cosa.
- 10.1.3. Si no se ha pactado ningún valor y la expresión "valor pactado" se utiliza en otras disposiciones de este seguro, se entenderá que dicha expresión designa también el valor asegurable tal como se define en el apartado 10.1.2 supra.

10.2. Suma asegurada

La suma asegurada representa el límite de la responsabilidad del asegurador por cada siniestro cubierto al amparo de las cláusulas 1 y 2 de la Parte A y de la cláusula 6 (excepto 6.5.) de la Parte C. Además, el asegurador será responsable con respecto a las demandas de indemnización presentadas al amparo de las cláusulas 5, 6.5 y 7 de la Parte C (cláusula de responsabilidad por abordaje, cláusula de acto infructuoso de avería gruesa y cláusula de gastos para aminorar las consecuencias del siniestro) conforme a lo dispuesto en dichas cláusulas.

10.3. Infraseguro y supraseguro

10.3.1. Si la suma asegurada es inferior al valor pactado, el asegurador sólo responde en la misma proporción de toda pérdida cubierta por este seguro en que esté la suma asegurada respecto del valor pactado.

10.3.2. Si la suma asegurada supera el valor pactado, el asegurado no puede obtener una cantidad superior al valor pactado.

10.4. Infraevaluación

Variante A

No se reducirá la indemnización pagadera en virtud de este seguro por el hecho de que el valor pactado sea inferior al valor real o al valor contribuyente del buque asegurado.

Variante B

10.4.1.1. Cuando el asegurado pueda exigir indemnización en virtud de la cláusula 6 (excepto 6.5) de la Parte C de este seguro, salvo en caso de sacrificio del buque por avería gruesa, y el valor pactado sea inferior al valor contribuyente íntegro del buque, el asegurador sólo pagará la avería gruesa, el salvamento y los gastos de salvamento en la proporción que el valor pactado represente respecto del valor contribuyente íntegro.

10.4.1.2. Si el buque hubiera sufrido daños cubiertos por este seguro y el importe de estos daños tuviera que deducirse del valor contribuyente, se deducirá el mismo importe del valor pactado al determinar si el valor pactado es inferior al valor contribuyente.

10.4.2. Cuando el asegurado pueda exigir indemnización en virtud de las cláusulas 6.5 y 7 de la Parte C de este seguro y el valor pactado sea inferior al valor en estado sano del buque en el momento de sobrevenir el siniestro que hizo necesarias tales medidas, el asegurador sólo pagará la indemnización pedida en la proporción que el valor pactado represente respecto del valor en estado sano. En caso de pérdida total del buque admitida al amparo de este seguro, esta disposición solamente se aplicará a los gastos que excedan del valor de cualquier parte del buque asegurado que pudiera recuperarse.

10.5. Coaseguro

Si dos o más aseguradores son responsables en virtud de este seguro:

10.5.1. Cada asegurador responde sólo de la proporción que le corresponda de la demanda de indemnización, que es la misma

proporción en que esté su cuota respecto de la suma asegurada, y en modo alguno podrá ser considerado responsable solidariamente con sus coaseguradores.

10.5.2. Variante A

Cada asegurador conviene en someterse a la jurisdicción de los tribunales del fuero del primer asegurador respecto de todos los litigios que surjan en relación con este seguro. El primer asegurador será autorizado por sus coaseguradores a aceptar y gestionar en su nombre la incoación de procedimientos judiciales.

Variante B

Ninguna disposición.

11. Pérdidas totales

- 11.1. La demanda por una pérdida ocasionada por un riesgo asegurado podrá presentarse por pérdida total, tal como se define en este seguro, o en otro caso por pérdida parcial.
- 11.2. Existe pérdida total real cuando el buque asegurado ha sido destruido o dañado de tal modo que deja de ser una cosa del género asegurado o cuando el asegurado ha sido privado sin remedio del buque.
- 11.3. Existe pérdida total presunta cuando el buque asegurado ha desaparecido y no se han recibido noticias del mismo durante un plazo prudencial que no exceda de ... meses.
- 11.4. Existe pérdida reputada total:
  - 11.4.1. cuando el asegurado ha sido privado del libre uso y disposición del buque y
    - 11.4.1.1. es improbable que pueda recuperarlo en un plazo prudencial que no exceda de ... meses; o
    - 11.4.1.2. no pueda recuperarlo sin realizar un desembolso que exceda del valor pactado;
  - 11.4.2. cuando el buque resulte tan dañado que el costo razonable estimado de las reparaciones exceda del valor pactado. Al estimar el costo razonable de las reparaciones se incluirán, cuando proceda, los siguientes conceptos:
    - 11.4.2.1. la proporción correspondiente al buque de los gastos de salvamento y recuperación, con exclusión de cualquier desembolso cuya indemnización se reclame separadamente en virtud de este seguro;

11.4.2.2. las contribuciones en avería gruesa que estarían a cargo del buque en caso de ser reparado.

No se tendrán en cuenta las contribuciones en avería gruesa al costo de las reparaciones pagaderas por otros intereses.

- 11.5. Cuando válidamente se presenta una demanda por pérdida total indemnizable en virtud de este seguro, el importe pagadero por el asegurador es la suma asegurada en relación con el buque.
- 11.6. En caso de pérdida total, el asegurador no reclamará el flete devengado por el buque asegurado.

## 12. Abandono

- 12.1. Cuando el asegurado opte por presentar una demanda de indemnización por pérdida reputada total en vez de por pérdida parcial, o en caso de pérdida total presunta, el asegurado notificará con razonable diligencia al asegurador su propósito de abandonar por cuenta de éste lo que reste del buque.
- 12.2. Salvo que la ley aplicable disponga otra cosa al respecto, la notificación de la declaración de abandono no es necesaria si, en el momento de recibir el asegurado noticia fidedigna del siniestro, tal notificación no pudiera redundar en beneficio del asegurador o si éste hubiera renunciado expresamente al requisito de tal notificación.
- 12.3. La declaración de abandono podrá expresarse en cualesquiera términos que indiquen el propósito del asegurado de abandonar incondicionalmente por cuenta del asegurador su interés sobre el buque. El asegurador pondrá en conocimiento del asegurado su aceptación o rechazo de la declaración de abandono en un plazo razonable a contar de la fecha en que ésta haya sido notificada.
- 12.4. Si la declaración de abandono se hubiere notificado conforme a lo dispuesto en la presente cláusula, la negativa del asegurador de aceptar el abandono no afectará a los derechos del asegurado.
- 12.5. Si se acepta la declaración, el abandono es irrevocable y la aceptación de la declaración de abandono constituye reconocimiento concluyente de responsabilidad por la pérdida y bastateo de la declaración. Aceptado el abandono, el asegurador podrá, si así lo desea, hacer suyo lo que reste del buque, con todos los derechos y obligaciones incorporados al mismo pero con exclusión del flete.

## 13. Pérdidas parciales

### 13.1. Costo de las reparaciones

#### 13.1.1. Principios generales

Si el buque sufre daños y se hicieren reparaciones, el asegurador indemnizará al asegurado del costo razonable de

reparar los daños cubiertos por este seguro. El costo razonable de las reparaciones será el importe de los gastos que sean necesarios para resarcir los daños sufridos.

13.1.2. Aplazamiento de las reparaciones

Si se aplazaren injustificadamente las reparaciones sin el consentimiento del asegurador, éste no responderá del aumento resultante del costo de las reparaciones.

13.1.3. Deducción de viejo a nuevo

Las demandas de indemnización serán pagaderas sin deducción de viejo a nuevo.

13.1.4. Traslado del buque para su reparación

13.1.4.1. Los gastos necesarios hechos

13.1.4.1.1. para trasladar el buque hasta un puerto de reparación desde un puerto donde no se puedan realizar prudentemente las reparaciones definitivas y

13.1.4.1.2. para el regreso del buque inmediatamente después de la reparación hasta el puerto o lugar desde el que se haya trasladado al buque,

se admitirán como parte del costo razonable de las reparaciones.

13.1.4.2. Cuando el traslado o el regreso del buque constituya un viaje en el que se devengue flete, el asegurador responderá sólo de la parte de los gastos necesarios que exceda de los gastos corrientes ordinarios.

13.1.4.3 Cuando el traslado del buque hasta un puerto de reparación o desde un puerto de reparación permita hacer economías en relación con el viaje en curso del buque, tales economías se deducirán de los gastos de traslado del buque.

13.1.5. Reparaciones provisionales

El costo de las reparaciones provisionales será pagado por el asegurador.

- 13.1.5.1. Cuando el buque se encuentre en un puerto o lugar en el que no se puedan realizar prudentemente las reparaciones definitivas y sea necesario hacer reparaciones provisionales para que el buque pueda llegar a otro puerto o lugar en el que se puedan hacer las reparaciones definitivas;
- 15.1.5.2. Cuando se realicen para hacer economías en el costo total de las reparaciones.

13.1.6. Reparaciones simultáneas

- 13.1.6.1. Cuando haya que poner el buque en dique seco para reparar los daños cubiertos por este seguro, los gastos que por este concepto haya de pagar el asegurador no se reducirán aunque el asegurado haga que se efectúen inspecciones u otros trabajos mientras el buque esté en el dique, siempre que los trabajos efectuados por cuenta del asegurado no prolonguen el plazo de permanencia del buque en el dique ni hagan que aumente de otro modo el costo del paso por el dique.
- 13.1.6.2. No obstante lo dispuesto en la cláusula 13.1.6.1, cuando las reparaciones cubiertas por este seguro se realicen al mismo tiempo que las reparaciones necesarias para poner el buque en estado de navegabilidad hechas por cuenta del asegurado o que la entrada ordinaria en dique seco, los costos de entrada en el dique y de salida del dique y los derechos de dique por el tiempo de permanencia en el dique se dividirán en partes iguales, a menos que puedan atribuirse a sólo una de esas categorías de trabajos.

13.1.7. Gastos hechos para acelerar las reparaciones

Cuando para evitar una demora injustificada de las reparaciones se hagan mayores gastos para enviar las piezas necesarias para las reparaciones por un determinado medio de transporte en vez de otro, tales gastos se admitirán como parte del costo razonable de las reparaciones.

13.1.8. Remuneración de los peritos e inspectores

Los honorarios de los peritos e inspectores necesarios para las reparaciones requeridas por los daños cubiertos por este seguro se admitirán como parte del costo razonable de las reparaciones.

13.1.9. Comisiones de agentes

No será admisible al amparo de este seguro ninguna suma en concepto de remuneración del asegurado por el tiempo y los esfuerzos dedicados a obtener y facilitar información o documentos ni por las comisiones u otros gastos de cualquier compañía o persona que actúe por cuenta del asegurado para realizar esos servicios.

13.2. Daños no reparados

Variante A

Si se vende el buque sin que se hayan reparado los daños cubiertos por este seguro, el asegurado tiene derecho a ser indemnizado por los daños no reparados cuando el precio de venta sea menor a causa de la existencia de esos daños no reparados. No obstante, la responsabilidad del asegurador en virtud de la presente cláusula no excederá en ningún caso del costo razonable de la reparación de esos daños no reparados, calculado al surgir la primera oportunidad razonable de efectuar tales reparaciones.

Variante B

Si el buque hubiere sufrido daños y, al vencimiento de este seguro, no se hubiere hecho la reparación de la totalidad o de parte de los daños cubiertos por este seguro, el asegurador indemnizará al asegurado respecto de esos daños no reparados, si el asegurado opta por no hacer la reparación y exigir indemnización por daños no reparados, del costo razonable estimado de las reparaciones que no exceda de la depreciación razonable del buque, calculados ambos al vencimiento de este seguro.

Si se vende el buque antes del vencimiento de este seguro, sin que se hayan reparado los daños cubiertos por este seguro, el asegurado tiene derecho a ser indemnizado por la depreciación causada por esos daños no reparados en la fecha de la venta. No obstante, la responsabilidad del asegurador en virtud de la presente cláusula no excederá en ningún caso del costo razonable de la reparación de los daños no reparados calculado en la fecha de la venta.

Por depreciación razonable se entenderá la diferencia entre el valor de mercado del buque sin tales daños no reparados y el valor del buque en estado de deterioro.

El asegurado no tendrá derecho a exigir indemnización por ningún daño no reparado existente al sobrevenir la pérdida total del buque durante el plazo de vigencia de este seguro.

13.3. Salarios y alimentos

No se admitirán en el costo de las reparaciones los salarios y alimentos del capitán, los oficiales y la tripulación. Sin embargo, esta disposición no se aplicará:

- 13.3.1. al importe de la contribución a la avería gruesa a cargo del buque,
- 13.3.2. a los gastos indemnizables como gastos de traslado del buque en virtud de la cláusula 13.1.4 o a los gastos realizados en viajes de prueba relacionados con la reparación de daños indemnizables.

G. Liquidación de siniestros

14. Comunicación del siniestro

En el caso de un siniestro que pueda dar lugar a una demanda de indemnización en virtud de este seguro, el asegurado lo comunicará sin demora indebida al asegurador.

15. Cláusula de licitación

- 15.1. En el caso de un siniestro que pueda dar lugar a una demanda de indemnización en virtud de este seguro, el asegurado, sin demora indebida.
  - 15.1.1. permitirá al asegurador que haga proceder al reconocimiento pericial de los daños. El asegurado también tiene derecho a designar su propio perito si así lo desea;
  - 15.1.2. tomará disposiciones y solicitará ofertas como lo habría hecho un propietario diligente no asegurado a fin de obtener la proposición más ventajosa para la ejecución de las reparaciones.
- 15.2. El asegurador también podrá solicitar ofertas o podrá requerir que se soliciten nuevas ofertas para la reparación del buque, en cuyo caso se pagará al asegurado una bonificación a la tasa del 25% anual sobre el valor pactado del buque asegurado por el tiempo perdido si ese tiempo ha sido perdido exclusivamente como consecuencia de la solicitud de esas ofertas.
- 15.3. El asegurado podrá decidir el puerto o lugar a que deberá dirigirse el buque para entrar en dique o reparar y la oferta que deberá aceptarse. No obstante, si al adoptar esas decisiones el asegurado no actúa como lo habría hecho un propietario diligente no asegurado, el asegurador no será responsable del aumento de gastos que resulte de tales decisiones.

16. Pago a cuenta

- 16.1. El asegurado, si antes de que se haya extendido el reglamento de liquidación hubiere hecho o tuviere que hacer desembolsos indemnizables en virtud de este seguro, podrá requerir a estos efectos al asegurador para que haga uno o varios pagos a cuenta. El asegurador pondrá el mayor empeño en hacer esos pagos al asegurado sin demora indebida.
- 16.2. El asegurador, si con razonable fundamento no admitiere su responsabilidad respecto de la demanda, podrá negarse a hacer un pago a cuenta o, en el caso de que admita su responsabilidad respecto de algunos de los desembolsos, podrá limitar tal pago a los desembolsos que admita.
- 16.3. El asegurador podrá exigir que el asegurado consienta en que se haga el pago en su nombre a un tercero.
- 16.4. El pago a cuenta hecho por el asegurador no prejuzgará en modo alguno la cuestión de su responsabilidad frente al asegurado.

ANEXO DE AUMENTO DE GARANTIAS QUE PUEDE SUSCRIBIRSE EN RELACION  
CON LA COBERTURA "ENUMERACION DE RIESGOS"

Cláusula de ampliación de la cobertura

1. Si las partes convienen en ello expresamente y sujeto al pago de una sobreprima fijada de común acuerdo, la cobertura de este seguro se amplía para que comprenda:

- 1.1. El costo de reparar o reemplazar una caldera que estalle o un eje que se rompa;
- 1.2. El costo de subsanar un vicio oculto del material de las máquinas o el casco que haya causado una pérdida o un daño cubiertos por la cláusula 1.2.2 de la Parte A de este seguro;
- 1.3. La pérdida o el daño causados al buque por accidente, negligencia, impericia, error de apreciación o malicia de cualquier persona.

2. No será admisible en virtud de las estipulaciones de esta cláusula de ampliación de la cobertura ninguna demanda de indemnización presentada en relación con el mero descubrimiento de un vicio o de un defecto o error de diseño o construcción.

3. La cobertura de esta cláusula está sujeta a la reserva de debida diligencia de la cláusula 1.2 de la Parte A y a las exclusiones enumeradas en la Parte B.

SEGURO DE LA CARGA

Cobertura a todo riesgo

A. Cobertura

1. Este seguro cubre todos los riesgos de pérdida o daño materiales de la carga asegurada, a menos que el asegurador pruebe que se aplica una de las exclusiones previstas en la Parte B.
2. Este seguro cubre también la pérdida o el daño causados a la carga asegurada por cualquier acto de una autoridad pública destinado a prevenir o aminorar el peligro de contaminación proveniente de un daño sufrido por el buque porteador, siempre que ese acto de la autoridad pública no resulte de la falta de la debida diligencia por parte del asegurado.

B. Exclusiones generales

3. Este seguro no cubre:
  - 3.1. La pérdida, el daño, la responsabilidad o los gastos que sobrevengan por cualquiera de las causas siguientes:
    - 3.1.1. guerra, hostilidades o actos de tipo bélico;
    - 3.1.2. guerra civil, revolución, rebelión o insurrección, o conmociones civiles originadas por ellas;
    - 3.1.3. minas, torpedos, bombas u otras armas bélicas;
    - 3.1.4. captura, apresamiento (salvo el realizado por piratas, capitanes, oficiales o tripulantes), embargo preventivo, retención o detención y sus consecuencias o cualquier tentativa al respecto;
    - 3.1.5. sabotaje o terrorismo cometidos por motivos políticos;
    - 3.1.6. detonación de un explosivo causada por cualquier persona que actúe dolosamente o por motivos políticos;
    - 3.1.7. huelgas, cierres patronales u otros disturbios laborales similares;
    - 3.1.8. tumultos populares, motines u otros acontecimientos similares; o
    - 3.1.9. confiscación, requisa u otras medidas o tentativas similares de cualquier gobierno u otra organización que asuma o ejerza el poder.
  - 3.2. La pérdida, el daño, la responsabilidad o los gastos resultantes de una acción o una omisión realizadas personalmente por el asegurado con intención de causar tal pérdida, daño, responsabilidad o gastos, o temerariamente y a sabiendas de que probablemente sobrevendrían la pérdida, el daño, la responsabilidad o los gastos.

- 3.3. El derrame ordinario, la pérdida ordinaria de peso o de volumen o cualquier otra pérdida o daño ordinarios de la carga asegurada.
- 3.4. La pérdida, el daño, la responsabilidad o los gastos causados por la insuficiencia o la inadecuación del embalaje o de la preparación de la carga asegurada.
- 3.5. La pérdida, el daño, la responsabilidad o los gastos causados por la insuficiencia o la inadecuación de la estiba de la carga en un contenedor o cajón, cuando tal estiba se efectúe antes de que entre en vigor este seguro.
- 3.6.1. La pérdida, el daño, la responsabilidad o los gastos causados por:
- 3.6.1.1. la innavegabilidad del buque o de la embarcación, o
  - 3.6.1.2. la inadecuación del buque, de la embarcación, del medio de transporte, del contenedor o del cajón para transportar sin riesgo la carga asegurada,
- si el asegurado conocía tal innavegabilidad o inadecuación en el momento en que se cargó la carga asegurada, o temerariamente no había hecho por venir en conocimiento de tal innavegabilidad o inadecuación.
- 3.7. La pérdida, el daño, la responsabilidad o los gastos causados por vicio propio o por la naturaleza de la carga asegurada.
- 3.8. La pérdida, el daño, la responsabilidad o los gastos causados por el retraso, aun cuando éste se deba a un riesgo asegurado, salvo la responsabilidad o los gastos exigibles al amparo de la cláusula 5 (cláusula de avería gruesa y asistencia y salvamento).
- 3.9. Variante A
- La pérdida, el daño, la responsabilidad o los gastos causados por la insolvencia o el incumplimiento de las obligaciones financieras de los armadores, administradores, fletadores o explotadores del buque.

Variante B

- 3.9.1. La pérdida, el daño, la responsabilidad o los gastos causados por la insolvencia o el incumplimiento de las obligaciones financieras de los armadores, administradores, fletadores o explotadores del buque, si el asegurado no ha adoptado todas las medidas necesarias y prudentes para comprobar, o para velar por que sus agentes comprueben, la solvencia financiera de esas partes.

3.9.2. No se invocará esta exclusión 3.9 contra la parte que exija indemnización en virtud de este seguro a quien se haya cedido el seguro y que haya comprado la carga asegurada de buena fe sin conocimiento de tal insolvencia o incumplimiento de las obligaciones financieras y sin conocimiento de que el asegurado original no había adoptado tales medidas.

3.10. Cláusula de exclusión adicional (si ha sido pactada expresamente por las partes):

La pérdida, el daño, la responsabilidad o los gastos causados por actos de piratería.

3.11. Cláusula de exclusión adicional (si ha sido pactada expresamente por las partes):

La pérdida, el daño, la responsabilidad o los gastos originados directa o indirectamente por materiales nucleares, radiactivos o similares, o en relación con esos materiales, o por la utilización de instalaciones o reactores nucleares, o por accidentes en tales instalaciones o reactores.

C. Cobertura complementaria

4. Cláusula de culpa común

Cuando se embarquen mercancías al amparo de un contrato de transporte o de fletamento que contenga la cláusula de "abordaje por culpa común de ambos buques", el asegurador conviene también, con respecto a todas las pérdidas cubiertas por este seguro, en indemnizar al asegurado por la parte correspondiente a la carga del asegurado, de toda cantidad hasta el límite de la suma asegurada que el asegurado esté obligado a pagar al naviero o al porteador en virtud de dicha cláusula. En el caso de que el naviero o el porteador presenten una reclamación en virtud de esa cláusula, el asegurado conviene en notificarlo al asegurador, quien tendrá derecho, a su propia costa, a defender al asegurado contra tal reclamación.

5. Cláusula de avería gruesa y asistencia y salvamento

5.1. Este seguro cubre la contribución a la avería gruesa, a la asistencia y el salvamento y/o a los gastos de asistencia y salvamento, fijada o determinada con arreglo al contrato de fletamento y/o a la ley y los usos vigentes, correspondiente a la carga asegurada. En caso de sacrificio por avería gruesa de la cosa asegurada, el asegurado tiene derecho a exigir indemnización por la totalidad de tal pérdida.

5.2. No se admitirá ninguna demanda de indemnización en virtud de esta cláusula a menos que el acto de avería gruesa o la asistencia o el salvamento se hubieran ejecutado para evitar un riesgo asegurado o en relación con tal evitación.

5.3. Cuando todos los intereses contribuyentes pertenezcan al asegurado, se aplicarán las disposiciones de las Reglas de York y Amberers de 1974, o disposiciones análogas de otras reglas si se hubieren pactado expresamente, como si los intereses pertenecieran a personas distintas, y el asegurador pagará la contribución correspondiente al buque así calculada.

6. Cláusula de gastos para aminorar las consecuencias del siniestro y de gastos de reexpedición

6.1. Cuando la carga haya sufrido una pérdida o un daño como consecuencia de un riesgo contra el que esté asegurada, o cuando corra un peligro como resultado de tal riesgo y, en consecuencia, el asegurado haya hecho gastos razonables para evitar o aminorar toda pérdida indemnizable en virtud de esta póliza de seguro, el asegurador abonará al asegurado los gastos que éste haya efectuado.

6.2. Cuando, como resultado de un riesgo cubierto por este seguro, el viaje termine en un puerto o en un lugar distinto de aquél hasta el que la carga esté asegurada, el asegurador reembolsará al asegurado todos los gastos extraordinarios que se hayan hecho adecuada y razonablemente para descargar, almacenar y reexpedir la carga a ese lugar de destino.

6.3. Esta cláusula no se aplicará a la avería gruesa, a la asistencia y el salvamento, a los gastos de asistencia y salvamento.

6.4. La responsabilidad que incumba al asegurador en virtud de esta cláusula se sumará a la responsabilidad que le incumba en virtud de las demás estipulaciones de este seguro, pero no excederá de una cantidad igual a la suma asegurada en relación con la carga.

D. Período de cobertura

7. Comienzo y duración

El seguro comienza desde el momento en que las mercancías salen del almacén o lugar de almacenamiento situado en el punto indicado en la póliza para el inicio del viaje asegurado, y continuará en vigor durante el curso ordinario del viaje.

8. Terminación

Este seguro terminará cuando se dé una cualquiera de las siguientes circunstancias:

8.1. La entrega de la carga asegurada en el almacén del consignatario o en otro almacén o lugar de almacenamiento final situado en el punto de destino indicado en el seguro;

8.2. Variante A

La entrega de la carga asegurada en cualquier otro almacén o lugar de almacenamiento, antes de que lleguen al punto de destino indicado en el seguro o en ese punto de destino, que el asegurado elija:

8.2.1. bien para su almacenamiento fuera del curso ordinario del viaje;

8.2.2. bien para su asignación o distribución; u

8.2. Variante B

Toda recepción de la carga por el asegurado, el cargador, el consignatario o sus representantes u otras personas autorizadas antes del momento en que normalmente terminaría el seguro conforme a lo dispuesto en el apartado 8.1 supra; u

8.3. La expiración de un plazo de ... días después de haberse terminado de descargar el cargamento asegurado del buque de navegación de altura en el puerto final o lugar de descarga; u

8.4. La descarga del cargamento asegurado del buque de navegación de altura en el puerto final o lugar de descarga y el comienzo de su viaje a un punto de destino distinto del indicado en el seguro.

9. Continuación de la cobertura

9.1. El seguro continuará en vigor, sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas 8 y 9.2 sobre su terminación, durante los retrasos ajenos a la voluntad del asegurado, durante cualquier desviación, descarga forzosa, reembarque o transbordo y durante cualquier variación de la expedición causada por el ejercicio de cualquier facultad concedida a los armadores o a los fletadores en virtud del contrato de transporte o fletamento.

9.2. Cuando, a causa de circunstancias ajenas a la voluntad del asegurado, el contrato de transporte o fletamento termine en un puerto o en un lugar distintos del punto de destino en él indicado o el viaje termine de otro modo antes de que se entregue la carga asegurada conforme a lo dispuesto en el párrafo 8 supra, este seguro terminará también a menos que se notifique sin demora aquel hecho a los aseguradores y que se pida que continúe la cobertura. En caso de continuación de la cobertura, este seguro permanecerá en vigor, con sobreprima si lo solicita el asegurador,

9.2.1. bien hasta que la carga asegurada se venda y entregue en tal puerto o lugar, o, salvo que se haya pactado expresamente otra cosa, hasta que haya expirado un plazo de ... días después de su llegada a tal puerto o lugar, si este plazo expira antes,

9.2.2. bien, si la carga asegurada se reexpide dentro del mencionado plazo de ... días (o de cualquier prórroga pactada de ese plazo) al punto de destino indicado en el seguro o a cualquier otro punto de destino, hasta que este seguro termine conforme a lo dispuesto en la cláusula 8 supra.

E. Límite de la indemnización

10. Reglas generales

10.1. Valor pactado y valor asegurable

- 10.1.1. Si en el seguro se declara un valor pactado, ese valor pactado será vinculante para el asegurado y el asegurador como valor de la carga asegurada, salvo en caso de fraude,
- 10.1.2. A falta de un valor pactado, el valor asegurable de la carga será:

Variante A

el valor indicado en la factura comercial o, si no hay tal factura, el valor de mercado de la carga en el momento y el lugar del comienzo de la cobertura, más

- 10.1.2.1. si no están ya incluidos, el flete y los demás gastos inherentes al transporte, los derechos de aduanas, los gastos del seguro y
- 10.1.2.2. un beneficio previsto del ...%.

Variante B

el valor de mercado en el punto de destino en el momento de la llegada de la carga o, si no llega ésta, en el momento en que debería haber llegado al punto de destino,

- 10.1.3. Si no se ha pactado ningún valor y la expresión "valor pactado" se utiliza en otras disposiciones de este seguro, se entenderá que esa expresión designa también el valor asegurable, tal como se define en el apartado 10.1.2 supra.

10.2. Suma asegurada

La suma asegurada representa el límite de la responsabilidad total del asegurador en virtud de la Parte A y las cláusulas 4 y 5 de la Parte C. En el caso de las demandas presentadas en relación con la cláusula 6 de la Parte C, se aplican límites distintos conforme a lo dispuesto en esa cláusula.

10.3. Infraseguro y supraseguro

- 10.3.1. Si la suma asegurada es inferior al valor pactado, el asegurador sólo responderá de toda pérdida cubierta por este seguro en la proporción que la suma asegurada represente respecto del valor pactado.
- 10.3.2. Si la suma asegurada supera el valor pactado, el asegurado no podrá obtener una cantidad superior al valor pactado.

#### 10.4. Infravaluación

##### Variante A

Cuando el asegurado pueda exigir una indemnización en virtud de las cláusulas 5 y/o 6 de la Parte C, no se reducirá la indemnización pagadera en virtud de este seguro por el hecho de que el valor pactado en la póliza sea inferior al valor real o al valor contribuyente de la carga asegurada.

##### Variante B

- 10.4.1. Cuando el asegurado pueda exigir una indemnización en virtud de la cláusula 5 de la Parte C de este seguro, salvo en caso de sacrificio de la carga por avería gruesa, y el valor pactado sea inferior al valor contribuyente íntegro de la carga, el asegurador sólo pagará la avería gruesa, el salvamento y los gastos de salvamento en la proporción que el valor pactado represente respecto del valor contribuyente íntegro;
- 10.4.2. Si la carga hubiere sufrido daños cubiertos por este seguro y el importe de estos daños tuviere que deducirse del valor contribuyente, se deducirá el mismo importe del valor pactado al determinar si el valor pactado es inferior al valor contribuyente.

#### 10.5. Coaseguro

Si dos o más aseguradores son responsables en virtud de este seguro:

- 10.5.1. Cada asegurador responderá sólo de la proporción que le corresponda de la demanda de indemnización, que es la misma proporción en que esté su cuota respecto de la suma asegurada, y en modo alguno podrá ser considerado responsable solidariamente con sus coaseguradores;

##### 10.5.2. Variante A

Cada asegurador conviene en someterse a la jurisdicción de los tribunales del fuero del primer asegurador respecto de todos los litigios que surjan en relación con este seguro. Los coaseguradores autorizan a la entidad abridora a gestionar o aceptar en su nombre la incoación de procedimientos judiciales.

##### Variante B

Ninguna disposición.

#### 11. Pérdida total

- 11.1. La demanda por una pérdida indemnizable en virtud de este seguro podrá presentarse por pérdida total, tal como se define en la presente póliza, o en otro caso por pérdida parcial.

- 11.2. Existe pérdida total real cuando la carga asegurada ha sido destruida o dañada de tal modo que deja de ser una cosa del género asegurado o cuando el asegurado ha sido privado sin remedio de la carga.
- 11.3. Existe pérdida total presunta cuando el buque que transporta la carga ha desaparecido con la carga asegurada y no se han recibido noticias del buque ni de la carga durante un plazo prudencial que no exceda de ... meses.
- 11.4. Existe pérdida reputada total
  - 11.4.1. Cuando el asegurado ha sido privado del libre uso y disposición de la carga asegurada, y
    - 11.4.1.1. es improbable que pueda recuperarla en un plazo prudencial que no exceda de ... meses, o
    - 11.4.1.2. no pueda recuperarla sin realizar un desembolso que exceda de su valor al recuperarla;
  - 11.4.2. Cuando la carga asegurada haya sido dañada y no pueda ser reparada o reacondicionada y reexpedida hasta su punto de destino sin:
    - 11.4.2.1. sufrir una pérdida total real antes de la llegada, o
    - 11.4.2.2. realizar un desembolso que exceda de su valor a la llegada.
- 11.5. Cuando válidamente se presenta una demanda por pérdida total indemnizable en virtud de este seguro, el importe pagadero por el asegurador será la suma asegurada en relación con la carga.
12. Abandono
  - 12.1. Cuando el asegurado opte por presentar una demanda de indemnización por pérdida reputada total en vez de por pérdida parcial, o en caso de pérdida total presunta, el asegurado notificará con razonable diligencia al asegurador su propósito de abandonar por cuenta de éste lo que reste de la carga.
  - 12.2. Salvo que la ley aplicable disponga otra cosa al respecto, la notificación de la declaración de abandono no es necesaria si, en el momento de recibir el asegurado noticia fidedigna del siniestro, tal notificación no pudiera redundar en beneficio del asegurador o si éste hubiera renunciado expresamente al requisito de tal notificación.
  - 12.3. La declaración de abandono podrá expresarse en cualesquiera términos que indique el propósito del asegurado de abandonar incondicionalmente por cuenta del asegurador su interés asegurado sobre la carga. El asegurador pondrá en conocimiento del asegurado su aceptación o rechazo de la declaración de abandono en un plazo razonable a contar de la fecha en que ésta haya sido notificada.

- 12.4. Si la declaración de abandono se hubiere notificado conforme a lo dispuesto en la presente cláusula, la negativa del asegurador de aceptar el abandono no afectará a los derechos del asegurado.
- 12.5. Si se acepta la declaración, el abandono es irrevocable y la aceptación de la declaración de abandono constituye reconocimiento concluyente de responsabilidad por el siniestro y bastanteario de la declaración. Aceptado el abandono, el asegurador podrá, si lo desea, hacer suyo lo que reste de la carga, con todos los derechos y obligaciones incorporados a la misma.

13. Pérdidas parciales

13.1. Pérdida total de parte de la carga

Cuando se haya perdido totalmente parte de la carga, el asegurado tendrá derecho a que se le indemnice la proporción del valor pactado, si se ha pactado un valor, o del valor asegurable, si no se ha pactado ningún valor, que el valor asegurable de la parte perdida represente respecto del valor asegurable de la totalidad.

13.2. Daños

13.2.1. Cuando se haya entregado dañada en el punto de destino la totalidad o cualquier parte de la carga, el asegurado tendrá derecho a que se le indemnice la proporción del valor pactado, si se ha pactado un valor, o del valor asegurable, si no se ha pactado ningún valor, que la diferencia entre los valores brutos de la carga en buen estado y de la carga dañada en el punto de destino represente respecto del valor bruto de la carga en buen estado.

13.2.2. Si el asegurado opta por hacer que se reacondicione o se repare cualquier parte de la carga que haya sido entregada dañada en el punto de destino, podrá si lo prefiere, pedir que se le reembolse el costo razonable de tal reacondicionamiento o reparación en el momento de la llegada al punto de destino.

F. Interés asegurable

- 14.1. Para obtener una indemnización en virtud de este seguro, el asegurado ha de tener, en el momento del siniestro, un interés asegurable en la carga asegurada.
- 14.2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 14.1 supra, el asegurado tendrá derecho a recibir una indemnización por todo siniestro que se produzca durante el viaje cubierto por este seguro, aunque el siniestro se haya producido antes de concertarse el contrato de seguro, a menos que el asegurado conociera el siniestro y el asegurador no.

SEGURO DE LA CARGA

Cobertura intermedia

A. Cobertura

1. Este seguro cubre la pérdida o el daño materiales que sobrevengan a la carga asegurada por cualquiera de las causas siguientes:

- 1.1. varada, encalladura, hundimiento o vuelco del buque o de la embarcación;
- 1.2. abordaje o choque del buque, de la embarcación o del medio de transporte con cualquier objeto externo distinto del agua;
- 1.3. descarrilamiento, vuelco o caída del medio de transporte;
- 1.4. explosión, fuego o humo procedente de ese fuego;
- 1.5. sacrificio por avería gruesa;
- 1.6. echazón o arrastre por las olas;
- 1.7. terremoto, erupción volcánica, rayo o fenómenos de la naturaleza similares;
- 1.8. entrada de agua del mar, de lagos o de ríos en el buque, la embarcación, la bodega, el medio de transporte, el contenedor, el cajón o el lugar de almacenamiento;
- 1.9. descarga en un puerto de arribada de la totalidad o de parte del cargamento transportado en el buque o la embarcación;
- 1.10. pérdida total de cualquier bulto caído al agua o desprendido de eslingadas durante la carga en el buque o la embarcación o durante la descarga.

2. Este seguro cubre también la pérdida o el daño causados a la carga asegurada por cualquier acto de una autoridad pública destinado a prevenir o aminorar el peligro de contaminación proveniente de un daño sufrido por el buque porteador siempre que ese acto de la autoridad pública no resulte de la falta de la debida diligencia por parte del asegurado.

B. Exclusiones generales

3. Este seguro no cubre:

- 3.1. La pérdida, el daño, la responsabilidad o los gastos que sobrevengan por cualquiera de las causas siguientes:
  - 3.1.1. guerra, hostilidades o actos de tipo bélico;
  - 3.1.2. guerra civil, revolución, rebelión o insurrección, o conmociones civiles originadas por ellas;

- 3.1.3. minas, torpedos, bombas u otras armas bélicas;
  - 3.1.4. captura, apresamiento (salvo el realizado por piratas, capitanes, oficiales o tripulantes), embargo preventivo, retención o detención y sus consecuencias o cualquier tentativa al respecto;
  - 3.1.5. sabotaje o terrorismo cometidos por motivos políticos;
  - 3.1.6. detonación de un explosivo causada por cualquier persona que actúe dolosamente o por motivos políticos;
  - 3.1.7. huelgas, cierres patronales u otros disturbios laborales similares;
  - 3.1.8. tumultos populares, motines u otros acontecimientos similares;
  - 3.1.9. confiscación, requisa u otras medidas o tentativas similares de cualquier gobierno u otra organización que asuma o ejerza el poder; o
  - 3.1.10. daño deliberado o destrucción deliberada de la carga asegurada o de cualquiera de sus partes por el acto ilícito de una o varias personas.
- 3.2. La pérdida, el daño, la responsabilidad o los gastos resultantes de una acción o una omisión realizadas personalmente por el asegurado con intención de causar tal pérdida, daño, responsabilidad o gastos o temerariamente y a sabiendas de que probablemente sobrevendría la pérdida, el daño, la responsabilidad o los gastos.
- 3.3. El derrame ordinario, la pérdida ordinaria de peso o de volumen o cualquier otra pérdida o daño ordinarios de la carga asegurada.
- 3.4. La pérdida, el daño, la responsabilidad o los gastos causados por la insuficiencia o la inadecuación del embalaje o de la preparación de la carga asegurada.
- 3.5. La pérdida, el daño, la responsabilidad o los gastos causados por la insuficiencia o la inadecuación de la estiba de la carga asegurada en un contenedor o cajón, cuando tal estiba se efectúe antes de que entre en vigor este seguro.
- 3.6.1. La pérdida, el daño, la responsabilidad o los gastos causados por:
- 3.6.1.1. la innavegabilidad del buque o de la embarcación, o
  - 3.6.1.2. la inadecuación del buque, de la embarcación, del medio de transporte, del contenedor o del cajón para transportar sin riesgo la carga asegurada,

si el asegurado conocía tal innavegabilidad o inadecuación en el momento en que se cargó la carga asegurada, o temerariamente no había hecho por venir en conocimiento de tal innavegabilidad o inadecuación.

3.7. La pérdida, el daño, la responsabilidad o los gastos causados por vicio propio o por la naturaleza de la carga asegurada.

3.8. La pérdida, el daño, la responsabilidad o los gastos causados por el retraso, aun cuando éste se deba a un riesgo asegurado, salvo la responsabilidad o los gastos exigibles al amparo de la cláusula 5 (cláusula de avería gruesa y asistencia y salvamento).

3.9. Variante A

La pérdida, el daño, la responsabilidad o los gastos causados por la insolvencia o el incumplimiento de las obligaciones financieras de los armadores, administradores, fletadores o exploradores del buque.

Variante B

3.9.1. La pérdida, el daño, la responsabilidad o los gastos causados por la insolvencia o el incumplimiento de las obligaciones financieras de los armadores, administradores, fletadores o exploradores del buque, si el asegurado no ha adoptado todas las medidas necesarias y prudentes para comprobar, o para velar por que sus agentes comprueben, la solvencia financiera de esas partes.

3.9.2. No se invocará esta exclusión 3.9 contra la parte que exija indemnización en virtud de este seguro a quien se haya cedido el seguro y que haya comprado la carga asegurada de buena fe sin conocimiento de tal insolvencia o incumplimiento de las obligaciones financieras y sin conocimiento de que el asegurado original no había adoptado tales medidas.

3.10. Cláusula de exclusión adicional (si ha sido pactada expresamente por las partes):

La pérdida, el daño, la responsabilidad o los gastos causados por actos de piratería.

3.11. Cláusula de exclusión adicional (si ha sido pactada expresamente por las partes):

La pérdida, el daño, la responsabilidad o los gastos originados directa o indirectamente por materiales nucleares, radiactivos o similares, o en relación con esos materiales, o por la utilización de instalaciones o reactores nucleares, o por accidentes en tales instalaciones o reactores.

C. Cobertura adicional

4. Cláusula de abordaje por culpa común de ambos buques

Cuando la carga asegurada se embarque al amparo de un contrato de transporte o de fletamento que contenga una cláusula de "abordaje por culpa común de ambos buques", el asegurador conviene también, con respecto a todas las pérdidas cubiertas por este seguro, en indemnizar al asegurado por la parte correspondiente a la carga del asegurado de toda cantidad hasta el límite de la suma asegurada que el asegurado esté obligado a pagar al naviero o al porteador en virtud de dicha cláusula. En el caso de que el naviero o el porteador presenten una reclamación en virtud de esa cláusula, el asegurado conviene en notificarlo al asegurador, quien tendrá derecho, a su propia costa, a defender al asegurado contra tal reclamación.

5. Cláusula de avería gruesa y asistencia y salvamento

5.1. Este seguro cubre la contribución a la avería gruesa, a la asistencia y el salvamento o a los gastos de asistencia y salvamento, fijada o determinada con arreglo al contrato de transporte o de fletamento y/o a la ley y los usos vigentes, correspondiente a la carga asegurada. En caso de sacrificio por avería gruesa de la carga asegurada, el asegurado tiene derecho a exigir indemnización por la totalidad de tal pérdida.

5.2. No se admitirá ninguna demanda de indemnización en virtud de esta cláusula a menos que el acto de avería gruesa o la asistencia o el salvamento se hubieran ejecutado para evitar un riesgo asegurado o en relación con tal evitación.

5.3. Cuando todos los intereses contribuyentes pertenezcan al asegurado, se aplicarán las disposiciones de las Reglas de York y Amberes de 1974, o disposiciones análogas de otras reglas si se hubieren pactado expresamente, como si los intereses pertenecieran a personas distintas, y el asegurador pagará la contribución correspondiente al buque así calculada.

6. Cláusula de gastos para aminorar las consecuencias del siniestro y de gastos de reexpedición

6.1. Cuando la carga haya sufrido una pérdida o un daño como consecuencia de un riesgo contra el que esté asegurada, o cuando corra un peligro como resultado de tal riesgo y, en consecuencia, el asegurado haya hecho gastos razonables para evitar o aminorar toda pérdida indemnizable en virtud de este seguro, el asegurador abonará al asegurado los gastos que éste haya efectuado.

6.2. Cuando, como resultado de un riesgo asegurado, el viaje termine en un puerto o en un lugar distinto del lugar de destino hasta el que la carga esté asegurada por este seguro, el asegurador reembolsará al asegurado todos los gastos extraordinarios que se hayan hecho adecuada y razonablemente para descargar, almacenar y reexpedir la carga hasta ese lugar de destino.

6.3. Esta cláusula no se aplicará a la avería gruesa, a la asistencia y el salvamento o a los gastos de asistencia y salvamento.

- 6.4. La responsabilidad que incumba al asegurado en virtud de esta cláusula se sumará a la responsabilidad que le incumba en virtud de las demás estipulaciones de este seguro, pero no excederá de una cantidad igual a la suma asegurada en relación con la carga.

D. Duración del seguro

7. Comienzo y duración

El seguro comienza desde el momento en que las mercancías salen del almacén o lugar de almacenamiento situado en el punto indicado en este seguro para el inicio del viaje y continuará en vigor durante el curso ordinario del viaje.

8. Terminación

Este seguro terminará cuando se dé una cualquiera de las siguientes circunstancias:

- 8.1. La entrega de la carga asegurada en el almacén del consignatario o en otro almacén o lugar de almacenamiento final situado en el punto de destino indicado en el seguro; u

8.2. Variante A

La entrega de la carga asegurada en cualquier otro almacén o lugar de almacenamiento, antes de que llegue al punto de destino indicado en el seguro o en ese punto de destino, que el asegurado elija:

8.2.1. bien para su almacenamiento fuera del curso ordinario del viaje,

8.2.2. bien para su asignación o distribución; u

8.2. Variante B

Toda recepción de la carga asegurada por el asegurado, el cargador, el consignatario o sus representantes u otras personas autorizadas antes del momento en que normalmente terminaría el seguro conforme a lo dispuesto en la cláusula 8.1; u

- 8.3. La expiración de un plazo de ... días después de haberse terminado de descargar la carga asegurada del buque de navegación de altura en el puerto final o lugar de descarga; u

- 8.4. La descarga de la carga asegurada del buque de navegación de altura en el puerto final o lugar de descarga y el comienzo de su viaje a un punto de destino distinto del indicado en este seguro.

9. Continuación

- 9.1. Este seguro continuará en vigor, sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas 8 y 9.2 sobre su terminación, durante los retrasos ajenos a la voluntad del asegurado, durante cualquier desviación, descarga forzosa,

reembarque o transbordo y durante cualquier variación de la expedición causada por el ejercicio de cualquier facultad concedida a los armadores o a los fletadores en virtud del contrato de transporte o de fletamento.

9.2. Cuando a causa de circunstancias ajenas a la voluntad del asegurado, el contrato de transporte o de fletamento termine en un puerto o en un lugar distintos del punto de destino en él indicado o el viaje termine de otro modo antes de que se entregue la carga asegurada conforme a lo dispuesto en la cláusula 8, este seguro terminará también a menos que se notifique sin demora aquel hecho a los aseguradores y que se pida que continúe la cobertura. En ese caso, este seguro permanecerá en vigor, con sobreprima si lo solicita el asegurador,

9.2.1. bien hasta que la carga asegurada se venda y entregue en tal puerto o lugar, o, salvo que se haya pactado expresamente otra cosa, hasta que haya expirado un plazo de ... días después de su llegada a tal puerto o lugar, si este plazo expira antes,

9.2.2. bien, si la carga asegurada se reexpide dentro del mencionado plazo de ... días (o de cualquier próroga pactada de ese plazo) al punto de destino indicado en este seguro o a cualquier otro punto de destino, hasta que este seguro termine conforme a lo dispuesto en la cláusula 8.

#### E. Límite de la indemnización

### 10. Reglas generales

#### 10.1. Valor pactado y valor asegurable

10.1.1. Si en este seguro se declara un valor pactado, este valor pactado será vinculante para el asegurado y el asegurador como valor de la carga asegurada, salvo en caso de fraude,

10.1.2. A falta de un valor pactado, el valor asegurable de la carga será:

##### Variante A

el valor indicado en la factura comercial o, si no hay tal factura, el valor de mercado de la carga en el momento y el lugar del comienzo de la cobertura, más

10.1.2.1. si no están ya incluidos, el flete y los demás gastos inherentes al transporte, los derechos de aduanas, los gastos del seguro y

10.1.2.2. un beneficio previsto del ...%.

##### Variante B

el valor de mercado en el punto de destino en el momento de la llegada de la carga o, si no llega ésta, en el momento en que debería haber llegado al punto de destino,

10.1.3. si no se ha pactado ningún valor y la expresión "valor pactado" se utiliza en otras disposiciones de este seguro, se entenderá que esa expresión designa también el valor asegurable, tal como se define en la cláusula 10.1.2.

10.2. Suma asegurada

La suma asegurada representa el límite de la responsabilidad total del asegurador en virtud de la Parte A y las cláusulas 4 y 5 de la Parte C. No obstante, en el caso de las demandas presentadas en relación con la cláusula 6 de la Parte C se aplican límites distintos conforme a lo dispuesto en esa cláusula.

10.3. Infraseguro y supraseguro

10.3.1. Si la suma asegurada es inferior al valor pactado, el asegurador sólo responderá de toda pérdida cubierta por este seguro en la proporción que la suma asegurada represente respecto del valor pactado;

10.3.2. Si la suma asegurada supera el valor pactado, el asegurado no podrá obtener una cantidad superior al valor pactado.

10.4. Infravaluación

Variante A

Cuando el asegurado pueda exigir una indemnización en virtud de las cláusulas 5 y/o 6 de la Parte C, no se reducirá la indemnización pagadera en virtud de este seguro por el hecho de que el valor pactado sea inferior al valor real o al valor contribuyente de la carga asegurada.

Variante B

10.4.1. Cuando el asegurado pueda exigir una indemnización en virtud de la cláusula 5 de la Parte C de este seguro, salvo en caso de sacrificio de la carga por avería gruesa, y el valor pactado sea inferior al valor contribuyente íntegro de la carga, el asegurador sólo pagará la avería gruesa, el salvamento y los gastos de salvamento en la proporción que el valor pactado represente respecto del valor contribuyente íntegro;

10.4.2. Si la carga hubiere sufrido daños cubiertos por este seguro y el importe de estos daños tuviere que deducirse del valor contribuyente, se deducirá el mismo importe del valor pactado al determinar si el valor pactado es inferior al valor contribuyente.

10.5. Coaseguro

Si dos o más aseguradores son responsables en virtud de este seguro:

10.5.1. cada asegurador responderá sólo de la proporción que le corresponda de la demanda de indemnización, que es la misma proporción en que esté su cuota respecto de la suma asegurada, y en modo alguno podrá ser considerado responsable solidariamente con sus coaseguradores;

10.5.2. Variante A

Cada asegurador conviene en someterse a la jurisdicción de los tribunales del fuero del primer asegurador respecto de todos los litigios que surjan en relación con este seguro. El primer asegurador será autorizado por sus coaseguradores a aceptar y gestionar en su nombre la incoación de procedimientos judiciales.

Variante B

Ninguna disposición.

11. Pérdida total

11.1. La demanda por una pérdida causada por un riesgo asegurado podrá presentarse por pérdida total, tal como se define en este seguro, o en otro caso por pérdida parcial.

11.2. Existe pérdida total real cuando la carga asegurada ha sido destruida o dañada de tal modo que deja de ser una cosa del género asegurado o cuando el asegurado ha sido privado sin remedio de la carga.

11.3. Existe perdida total presunta cuando el buque que transporta la carga ha desaparecido con la carga asegurada y no se han recibido noticias del buque ni de la carga durante un plazo prudencial que no exceda de ... meses.

11.4. Existe pérdida reputada total

11.4.1. Cuando el asegurado ha sido privado del libre uso y disposición de la carga asegurada, y

11.4.1.1. es improbable que pueda recuperarla en un plazo prudencial que no exceda de ... meses, o

11.4.1.2. no puede recuperarla sin realizar un desembolso que exceda de su valor al recuperarla;

11.4.2. Cuando la carga asegurada haya sido dañada y no pueda ser reparada o reacondicionada y reexpedida hasta su punto de destino sin:

11.4.2.1. sufrir una pérdida total real antes de la llegada, o

11.4.2.2. realizar un desembolso que exceda de su valor a la llegada.

11.5. Cuando válidamente se presenta una demanda por pérdida total indemnizable en virtud de este seguro, el importe pagadero por el asegurador será la suma asegurada en relación con la carga.

12. Abandono

12.1. Cuando el asegurado opte por presentar una demanda de indemnización por pérdida reputada total en vez de por pérdida parcial, o en caso de pérdida total presunta, el asegurado notificará con razonable diligencia al asegurador su propósito de abandonar por cuenta de éste lo que reste de la carga.

12.2. Salvo que la ley aplicable disponga otra cosa al respecto, la notificación de la declaración de abandono no es necesaria si, en el momento de recibir el asegurado noticia fidedigna del siniestro, tal notificación no pudiera redundar en beneficio del asegurador o si éste hubiera renunciado expresamente al requisito de tal notificación.

12.3. La declaración de abandono podrá expresarse en cualesquiera términos que indiquen el propósito del asegurado de abandonar incondicionalmente por cuenta del asegurador su interés sobre la carga. El asegurador pondrá en conocimiento del asegurado su aceptación o rechazo de la declaración de abandono en un plazo razonable a contar de la fecha en que ésta haya sido notificada.

12.4. Si la declaración de abandono se hubiere notificado conforme a lo dispuesto en la presente cláusula, la negativa del asegurador de aceptar el abandono no afectará a los derechos del asegurado.

12.5. Si se acepta la declaración, el abandono es irrevocable y la aceptación de la declaración de abandono constituye reconocimiento concluyente de responsabilidad por el siniestro y bastateo de la declaración. Aceptado el abandono, el asegurador podrá, si lo desea, hacer suyo lo que reste de la carga, con todos los derechos y obligaciones incorporados a la misma.

13. Pérdidas parciales

13.1. Pérdida total de parte de la carga

Cuando sea haya perdido totalmente parte de la carga, el asegurado tendrá derecho a que se le indemnice la proporción del valor pactado, si se ha pactado un valor, o del valor asegurable, si no se ha pactado ningún valor, que el valor asegurable de la parte perdida represente respecto del valor asegurable de la totalidad.

13.2. Daños

13.2.1. Cuando se haya entregado dañada en el punto de destino la totalidad o cualquier parte de la carga, el asegurado tendrá derecho a que se le indemnice la proporción del valor pactado, si se ha pactado un valor, o del valor asegurable, si no se ha pactado ningún valor, que la diferencia entre los valores

brutos de la carga en buen estado y de la carga dañada en el punto de destino represente respecto del valor bruto de la carga en buen estado.

- 13.2.2. Si el asegurado opta por hacer que se reacondicione o se repare cualquier parte de la carga que haya sido entregada dañada en el punto de destino, podrá, si así lo prefiere, pedir que se le reembolse el costo razonable de tal reacondicionamiento o reparación en el momento de la llegada al punto de destino.

F. Interés asegurable

- 14.1. Para obtener una indemnización en virtud de este seguro, el asegurado ha de tener, en el momento del siniestro, un interés asegurable en la carga asegurada.
- 14.2. Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 14.1, el asegurado tendrá derecho a recibir una indemnización por todo siniestro asegurado que se produzca durante el viaje cubierto por este seguro, aunque el siniestro se haya producido antes de concertarse el contrato de seguro, a menos que el asegurado conociera el siniestro y el asegurador no.

SEGURO DE LA CARGA

Cobertura restringida

A. Cobertura

1. Este seguro cubre la pérdida o el daño materiales que sobrevengan a la carga asegurada por cualquiera de las causas siguientes:

- 1.1. varada, encalladura, hundimiento o vuelco del buque o de la embarcación;
- 1.2. abordaje o choque del buque, de la embarcación o del medio de transporte con cualquier objeto externo distinto del agua;
- 1.3. descarrilamiento, vuelco o caída del medio de transporte;
- 1.4. explosión, fuego o humo procedente de ese fuego;
- 1.5. sacrificio por avería gruesa;
- 1.6. echazón;
- 1.7. descarga en un puerto de arribada de la totalidad o de parte del cargamento transportado en el buque o la embarcación.

2. Este seguro cubre también la pérdida o el daño causados a la carga asegurada por cualquier acto de una autoridad pública destinado a prevenir o aminorar el peligro de contaminación proveniente de un daño sufrido por el buque porteador siempre que ese acto de la autoridad pública no resulte de la falta de la debida diligencia por parte del asegurado.

B. Exclusiones generales

3. Este seguro no cubre:

- 3.1. La pérdida, el daño, la responsabilidad o los gastos que sobrevengan por cualquiera de las causas siguientes:
  - 3.1.1. guerra, hostilidades o actos de tipo bélico;
  - 3.1.2. guerra civil, revolución, rebelión o insurrección, o conmociones civiles originadas por ellas;
  - 3.1.3. minas, torpedos, bombas y otras armas bélicas;
  - 3.1.4. captura, apresamiento (salvo el realizado por piratas, capitanes, oficiales o tripulantes), embargo preventivo, retención o detención y sus consecuencias o cualquier tentativa al respecto;
  - 3.1.5. sabotaje o terrorismo cometidos por motivos políticos;
  - 3.1.6. detonación de un explosivo causada por cualquier persona que actúe dolosamente o por motivos políticos;

- 3.1.7. huelgas, cierres patronales u otros disturbios laborales similares;
  - 3.1.8. tumultos populares, motines u otros acontecimientos similares;
  - 3.1.9. confiscación, requisa u otras medidas o tentativas similares de cualquier gobierno u otra organización similar que asuma o ejerza el poder; o
  - 3.1.10. daño deliberado o destrucción deliberada de la carga asegurada o de cualquiera de sus partes por el acto ilícito de una o varias personas.
- 3.2. La pérdida, el daño, la responsabilidad o los gastos resultantes de una acción o una omisión realizadas personalmente por el asegurado con intención de causar tal pérdida, daño, responsabilidad o gastos o temerariamente y a sabiendas de que probablemente sobrevendrían la pérdida, el daño, la responsabilidad o los gastos.
  - 3.3. El derrame ordinario, la pérdida ordinaria de peso o de volumen o cualquiera otra pérdida o daños ordinarios de la carga asegurada.
  - 3.4. La pérdida, el daño, la responsabilidad o los gastos causados por la insuficiencia o la inadecuación del embalaje o de la preparación de la carga asegurada.
  - 3.5. La pérdida, el daño, la responsabilidad o los gastos causados por la insuficiencia o la inadecuación de la estiba de la carga asegurada en un contenedor o cajón, cuando tal estiba se efectúe antes de que entre en vigor este seguro.
  - 3.6.1. La pérdida, el daño, la responsabilidad o los gastos causados por:
    - 3.6.1.1. la innavegabilidad del buque o de la embarcación, o
    - 3.6.1.2. la inadecuación del buque, de la embarcación, del medio de transporte, del contenedor o del cajón para transportar sin riesgo la carga asegurada,si el asegurado conocía tal innavegabilidad o inadecuación en el momento en que se cargó la carga asegurada o cuando temerariamente no haya hecho por venir en conocimiento de tal innavegabilidad o inadecuación en ese momento.
  - 3.6.2. No se invocará la exclusión de esta cláusula 3.6 contra la parte que exija indemnización en virtud de este seguro a quien se haya cedido el seguro y que haya comprado la carga asegurada de buena fe sin conocimiento de tal innavegabilidad o inadecuación.
- 3.7. La pérdida, el daño, la responsabilidad o los gastos causados por vicio propio o por la naturaleza de la carga asegurada.

3.8. La pérdida, el daño, la responsabilidad o los gastos causados por el retraso, aun cuando éste se deba a un riesgo asegurado, salvo la responsabilidad o los gastos exigibles al amparo de la cláusula 5 (Avería gruesa y asistencia y salvamento).

3.9. Variante A

La pérdida, el daño, la responsabilidad o los gastos causados por la insolvencia o el incumplimiento de las obligaciones financieras de los armadores, administradores, fletadores o explotadores del buque.

Variante B

3.9.1. La pérdida, el daño, la responsabilidad o los gastos causados por la insolvencia o el incumplimiento de las obligaciones financieras de los armadores, administradores, fletadores o explotadores del buque, si el asegurado no ha adoptado todas las medidas necesarias y prudentes para comprobar, o para velar por que sus agentes comprueben, la solvencia financiera de esas partes.

3.9.2. No se invocará la exclusión de esta cláusula 3.9. contra la parte que exija indemnización en virtud de este seguro a quien se haya cedido el seguro y que haya comprado la carga asegurada de buena fe sin conocimiento de tal insolvencia o incumplimiento de las obligaciones financieras y sin conocimiento de que el asegurado original no había adoptado tales medidas.

3.10. Cláusula de exclusión adicional (si ha sido pactada expresamente por las partes):

La pérdida, el daño, la responsabilidad o los gastos causados por actos de piratería.

3.11. Cláusula de exclusión adicional (si ha sido pactada expresamente por las partes):

La pérdida, el daño, la responsabilidad o los gastos originados directa o indirectamente por materiales nucleares, radiactivos o similares, o en relación con esos materiales, o por la utilización de instalaciones o reactores nucleares, o por accidentes en tales instalaciones o reactores.

C. Cobertura complementaria

4. Cláusula de abordaje por culpa común de ambos buques

Cuando la carga asegurada se embarque al amparo de un contrato de transporte o de fletamento que contenga una cláusula de "abordaje por culpa común de ambos buques", el asegurador conviene también, con respecto a todas las pérdidas cubiertas por este seguro, en indemnizar al asegurado por la parte correspondiente a la carga del asegurado de toda cantidad hasta el

límite de la suma asegurada que el asegurado esté obligado a pagar al naviero o al porteador en virtud de dicha cláusula. En el caso de que el naviero o el porteador presenten una reclamación en virtud de esa cláusula, el asegurado conviene en notificarlo al asegurador, quien tendrá derecho, a su propia costa, a defender al asegurado contra tal reclamación.

5. Cláusula de avería gruesa y asistencia y salvamento

- 5.1. Este seguro cubre la contribución a la avería gruesa, a la asistencia y el salvamento y a los gastos de asistencia y salvamento, fijada o determinada con arreglo al contrato de transporte o de fletamento y/o a la ley y los usos vigentes correspondiente a la carga asegurada. En caso de sacrificio por avería gruesa de la carga asegurada, el asegurado tiene derecho a exigir indemnización por la totalidad de tal pérdida.
- 5.2. No se admitirá ninguna demanda de indemnización en virtud de esta cláusula a menos que el acto de avería gruesa o la asistencia o el salvamento se hubieren ejecutado para evitar un riesgo asegurado o en relación con tal evitación.
- 5.3. Cuando todos los intereses contribuyentes pertenezcan al asegurado, se aplicarán las disposiciones de las Reglas de York y Amberes de 1974, o disposiciones análogas de otras reglas si se hubieren pactado expresamente, como si los intereses pertenecieran a personas distintas, y el asegurador pagará la contribución correspondiente al buque así calculada.

6. Cláusula de gastos para aminorar las consecuencias del siniestro y de gastos de reexpedición

- 6.1. Cuando la carga asegurada haya sufrido una pérdida o un daño como consecuencia de un riesgo contra el que esté asegurada, o cuando corra un peligro como resultado de tal riesgo y, en consecuencia, el asegurado haya hecho gastos razonables para evitar o aminorar toda pérdida indemnizable en virtud de este seguro, el asegurador abonará al asegurado los gastos que éste haya efectuado.
- 6.2. Cuando, como resultado de un riesgo asegurado, el viaje termine en un puerto o en un lugar distinto del lugar de destino hasta el que la carga esté asegurada por este seguro, el asegurador reembolsará al asegurado todos los gastos extraordinarios que se hayan hecho adecuada y razonablemente para descargar, almacenar y reexpedir la carga hasta ese lugar de destino.
- 6.3. Esta cláusula no se aplicará a la avería gruesa, a la asistencia y el salvamento o a los gastos de asistencia y salvamento.
- 6.4. La responsabilidad que incumba al asegurador en virtud de esta cláusula se sumará a la responsabilidad que le incumba en virtud de las demás estipulaciones de este seguro, pero no excederá de una cantidad igual a la suma asegurada en relación con la carga.

D. Duración del seguro

7. Comienzo y duración

El seguro comienza desde el momento en que las mercancías salen del almacén o lugar de almacenamiento situado en el punto indicado en este seguro para el inicio del viaje y continuará en vigor durante el curso ordinario del viaje.

8. Terminación

Este seguro terminará cuando se dé una cualquiera de las siguientes circunstancias:

8.1. La entrega de la carga asegurada en el almacén del consignatario o en otro almacén o lugar de almacenamiento final situado en el punto de destino indicado en el seguro; u

8.2. Variante A

La entrega de la carga asegurada en cualquier otro almacén o lugar de almacenamiento, antes de que llegue al punto de destino indicado en el seguro o en ese punto de destino, que el asegurado elija:

8.2.1. bien para su almacenamiento fuera del curso ordinario del viaje,

8.2.2. bien para su asignación o distribución; u

8.2. Variante B

Toda recepción de la carga asegurada por el asegurado, el cargador, el consignatario o sus representantes u otras personas autorizadas antes del momento en que normalmente terminaría el seguro conforme a lo dispuesto en la cláusula 8.1; u

8.3. La expiración de un plazo de ... días después de haberse terminado de descargar la carga asegurada del buque de navegación de altura en el puerto final o lugar de descarga; u

8.4. La descarga de la carga asegurada del buque de navegación de altura en el puerto final o lugar de descarga y el comienzo de su viaje a un punto de destino distinto del indicado en este seguro.

9. Continuación

9.1. Este seguro continuará en vigor, sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas 8 y 9.2 sobre su terminación, durante los retrasos ajenos a la voluntad del asegurado, durante cualquier desviación, descarga forzosa, reembarque o transbordo y durante cualquier variación de la expedición causada por el ejercicio de cualquier facultad concedida a los armadores o a los fletadores en virtud del contrato de transporte o de fletamento.

9.2. Cuando, a causa de circunstancias ajenas a la voluntad del asegurado, el contrato de transporte o de fletamento termine en un puerto o en un lugar distintos del punto de destino en él indicado o el viaje termine de otro modo antes de que se entregue la carga asegurada conforme a lo dispuesto en la cláusula 8, este seguro terminará también a menos que se notifique sin demora aquel hecho a los aseguradores y que se pida que continúe la cobertura. En ese caso este seguro permanecerá en vigor, con sobreprima si lo solicita el asegurador,

9.2.1. bien hasta que la carga asegurada se venda y entregue en tal puerto o lugar o, salvo que se haya pactado expresamente otra cosa, hasta que haya expirado un plazo de ... días después de su llegada a tal puerto o lugar, si este plazo expira antes,

9.2.2. bien, si la carga asegurada se reexpide dentro del mencionado plazo de ... días (o de cualquier prórroga pactada de ese plazo) al punto de destino indicado en este seguro o a cualquier otro punto de destino, hasta que este seguro termine conforme a lo dispuesto en la cláusula 8.

#### E. Límite de la indemnización

### 10. Reglas generales

#### 10.1. Valor pactado y valor asegurable

10.1.1. Si en este seguro se declara un valor pactado, ese valor pactado será vinculante para el asegurado y el asegurador como valor de la carga asegurada, salvo en caso de fraude.

10.1.2. A falta de un valor pactado, el valor asegurable de la carga será

##### Variante A

el valor indicado en la factura comercial o, si no hay tal factura, el valor de mercado de la carga en el momento y el lugar del comienzo de la cobertura, más

10.1.2.1. si no están ya incluidos, el flete y los demás gastos inherentes al transporte, los derechos de aduanas, los gastos del seguro y

10.1.2.2. un beneficio previsto del ...%.

##### Variante B

el valor de mercado en el punto de destino en el momento de la llegada de la carga o, si no llega ésta, en el momento en que debería haber llegado al punto de destino.

10.1.3. Si no se ha pactado ningún valor y la expresión "valor pactado" se utiliza en otras disposiciones de este seguro, se entenderá que esa expresión designa también el valor asegurable, tal como se define en la cláusula 10.1.2.

## 10.2. Suma asegurada

La suma asegurada representa el límite de la responsabilidad total del asegurador en virtud de la Parte A y las cláusulas 4 y 5 de la Parte C. No obstante, en el caso de las demandas presentadas en relación con la cláusula 6 de la Parte C se aplican límites distintos conforme a lo dispuesto en esa cláusula.

## 10.3. Infraseguro y supraseguro

10.3.1. Si la suma asegurada es inferior al valor pactado, el asegurador sólo responderá de toda pérdida cubierta por este seguro en la proporción que la suma asegurada represente respecto del valor pactado.

10.3.2. Si la suma asegurada supera el valor pactado, el asegurado no podrá obtener una cantidad superior al valor pactado.

## 10.4. Infravaluación

### Variante A

Cuando el asegurado pueda exigir una indemnización en virtud de las cláusulas 5 y/o 6 de la Parte C, no se reducirá la indemnización pagadera en virtud de este seguro por el hecho de que el valor pactado sea inferior al valor real o al valor contribuyente de la carga asegurada.

### Variante B

10.4.1. Cuando el asegurado pueda exigir una indemnización en virtud de la cláusula 5 de la Parte C de este seguro, salvo en caso de sacrificio de la carga por avería gruesa, y el valor pactado sea inferior al valor contribuyente íntegro de la carga, el asegurador sólo pagará la avería gruesa, el salvamento y los gastos de salvamento en la proporción que el valor pactado represente respecto del valor contribuyente íntegro.

10.4.2. Si la carga hubiere sufrido daños cubiertos por este seguro y el importe de estos daños tuviere que deducirse del valor contribuyente, se deducirá el mismo importe del valor pactado al determinar si el valor pactado es inferior al valor contribuyente.

## 10.5. Coaseguro

Si dos o más aseguradores son responsables en virtud de este seguro:

10.5.1. Cada asegurador responderá sólo de la proporción que le corresponda de la demanda de indemnización, que es la misma proporción en que está su cuota respecto de la suma asegurada, y en modo alguno podrá ser considerado responsable solidariamente con sus coaseguradores.

10.5.2. Variante A

Cada asegurador conviene en someterse a la jurisdicción de los tribunales del fuero del primer asegurador respecto de todos los litigios que surjan en relación con este seguro. El primer asegurador será autorizado por sus coaseguradores a aceptar y gestionar en su nombre la incoación de procedimientos judiciales.

Variante B

Ninguna disposición.

11. Pérdida total

- 11.1. La demanda por una pérdida causada por un riesgo asegurado podrá presentarse por pérdida total, tal como se define en este seguro o en otro caso por pérdida parcial.
- 11.2. Existe pérdida total real cuando la carga asegurada ha sido destruida o dañada de tal modo que deja de ser una cosa del género asegurado o cuando el asegurado ha sido privado sin remedio de la carga.
- 11.3. Existe pérdida total presunta cuando el buque que transporta la carga ha desaparecido con la carga asegurada y no se han recibido noticias del buque ni de la carga durante un plazo prudencial que no exceda de ... meses.
- 11.4. Existe pérdida reputada total
  - 11.4.1. Cuando el asegurado ha sido privado del libre uso y disposición de la carga asegurada, y
    - 11.4.1.1. es improbable que pueda recuperarla en un plazo prudencial que no exceda de ... meses, o
    - 11.4.1.2. no pueda recuperarla sin realizar un desembolso que exceda de su valor al recuperarla;
  - 11.4.2. Cuando la carga asegurada haya sido dañada y no pueda ser reparada o reacondicionada y reexpedida hasta su punto de destino sin:
    - 11.4.2.1. sufrir una pérdida total real antes de la llegada, o
    - 11.4.2.2. realizar un desembolso que exceda de su valor a la llegada.
- 11.5. Cuando válidamente se presenta una demanda por pérdida total indemnizable en virtud de este seguro, el importe pagadero por el asegurador será la suma asegurada en relación con la carga.

## 12. Abandono

- 12.1. Cuando el asegurado opte por presentar una demanda de indemnización por pérdida reputada total en vez de por pérdida parcial, o en caso de pérdida total presunta, el asegurado notificará con razonable diligencia al asegurador su propósito de abandonar por cuenta de éste lo que reste de la carga.
- 12.2. Salvo que la ley aplicable disponga otra cosa al respecto, la notificación de la declaración de abandono no es necesaria si, en el momento de recibir el asegurado noticia fidedigna del siniestro, tal notificación no pudiera redundar en beneficio del asegurador o si éste hubiera renunciado expresamente al requisito de tal notificación.
- 12.3. La declaración de abandono podrá expresarse en cualesquiera términos que indiquen el propósito del asegurado de abandonar incondicionalmente por cuenta del asegurador su interés sobre la carga. El asegurador pondrá en conocimiento del asegurado su aceptación o rechazo de la declaración de abandono en un plazo razonable a contar de la fecha en que ésta haya sido notificada.
- 12.4. Si la declaración de abandono se hubiere notificado conforme a lo dispuesto en la presente cláusula, la negativa del asegurador de aceptar el abandono no afectará a los derechos del asegurado.
- 12.5. Si se acepta la declaración, el abandono es irrevocable y la aceptación de la declaración de abandono constituye reconocimiento concluyente de responsabilidad por el siniestro y bastateo de la declaración. Aceptado el abandono, el asegurador podrá, si lo desea, hacer suyo lo que reste de la carga, con todos los derechos y obligaciones incorporados a la misma.

## 13. Pérdidas parciales

### 13.1. Pérdida total de parte de la carga

Cuando se haya perdido totalmente parte de la carga, el asegurado tendrá derecho a que se le indemnice la proporción del valor pactado, si se ha pactado un valor, o del valor asegurable, si no se ha pactado ningún valor, que el valor asegurable de la parte perdida represente respecto del valor asegurable de la totalidad.

### 13.2. Daños

- 13.2.1. Cuando se haya entregado dañada en el punto de destino la totalidad o cualquier parte de la carga, el asegurado tendrá derecho a que se le indemnice la proporción del valor pactado, si se ha pactado un valor, o del valor asegurable, si no se ha pactado ningún valor, que la diferencia entre los valores brutos de la carga en buen estado y de la carga dañada en el punto de destino represente respecto del valor bruto de la carga en buen estado.

- 13.2.2. Si el asegurado opta por hacer que se reacondicione o se repare cualquier parte de la carga que haya sido entregada dañada en el punto de destino, podrá, si así lo prefiere, pedir que se le reembolse el costo razonable de tal reacondicionamiento o reparación en el momento de la llegada al punto de destino.

F. Interés asegurable

- 14.1. Para obtener una indemnización en virtud de este seguro, el asegurado ha de tener, en el momento del siniestro, un interés asegurable en la carga asegurada.
- 14.2. Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 14.1, el asegurado tendrá derecho a recibir una indemnización por todo siniestro asegurado que se produzca durante el viaje cubierto por este seguro, aunque el siniestro se haya producido antes de concertarse el contrato de seguro, a menos que el asegurado conociera el siniestro y el asegurador no.

-----

---

### كيفية الحصول على منشورات الأمم المتحدة

يمكن الحصول على منشورات الأمم المتحدة من المكتبات ودور التوزيع في جميع أنحاء العالم. استعلم عنها من المكتبة التي تتعامل معها أو اكتب إلى : الأمم المتحدة، قسم البيع في نيويورك أو في جنيف.

#### 如何获取联合国出版物

联合国出版物在全世界各地的书店和经售处均有发售。请向书店询问或写信到纽约或日内瓦的联合国销售组。

#### HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

#### COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre libraire ou adressez-vous à : Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

#### КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Наводите справки об изданиях в вашем книжном магазине или пишите по адресу: Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

#### COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.

---